ESTATUTOS PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE.

TÍTULO I. DE QUIENES SOMOS.

CAPITULO I.

NOMBRE, NATURALEZA, EMBLEMA, PRINCIPIOS, VALORES Y DOMICILIO.

ARTÍCULO 1. Nombre. El partido político se denomina ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE, y su sigla es ASI.

ARTÍCULO 2. Naturaleza. La Alianza Social Independiente -ASI, es un partido político multiétnico y pluricultural con vocación de poder democrático, conformado por ciudadanos, organizaciones sociales, étnicas y culturales que sin perder su identidad, participan de manera organizada en defensa del Estado social y democrático de derecho, de la vida, de la naturaleza, del buen manejo de los recursos y bienes públicos, del país y de la soberanía de las comunidades sobre sus territorios, con el propósito de mejorar la calidad de vida de los colombianos.

ARTÍCULO 3. Emblema. El emblema distintivo del partido político es el siguiente:

ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE

PARÁGRAFO 1. El himno del partido será el que se transcribe al final de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 4. Domicilio. El Partido Alianza Social Independiente tendrá como domicilio principal la ciudad de Bogotá, D.C. Uno o más militantes de partido podrán abrir sedes en los departamentos, municipios y localidades con recursos propios. Para el efecto, deberán informar la dirección de ubicación de la sede ante la sede nacional del partido. En ningún caso, el partido se responsabilizará por los gastos de funcionamiento de estas sedes.

ARTÍCULO 5. Representación Legal. La representación legal del partido político, estará en cabeza del Presidente elegido por la Convención Nacional, quien podrá delegar sin restricción alguna de conformidad con la ley y los estatutos, algunas de sus funciones en uno o varios de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional. El Presidente ejercerá su labor preferiblemente en la sede principal del partido con domicilio en Bogotá.

PARÁGRAFO 1. Para todos los efectos, en adelante entiéndase las expresiones "el Presidente", "el Representante Legal" y "el Secretario" como "el (la) Presidente", "el (la) Representante Legal" y "el (la) Secretario(a)"

ARTÍCULO 6. Principios del Partido. El Partido Alianza Social Independiente defiende el estado social y democrático de derecho, de carácter pluralista y participativo, la justicia y los siguientes principios rectores:

1. Proteger la vida. Como primer derecho y garantía constitucional absoluta del que depende el disfrute de todos los demás derechos humanos. La vida entendida no solamente como la posibilidad de que el ser humano exista, es decir, de que se mantenga vivo de cualquier manera, sino que, por el contrario, supone la garantía de una existencia digna, que implica para el individuo la mayor posibilidad de despliegue de sus facultades corporales y espirituales.

2. Proteger la Naturaleza. Defensa al medio natural, el entorno ecológico y sus formas de vida, como comprensión de un mundo hecho de un tejido complejo al cual debemos tratar con humildad y respeto. El hombre no debe ser entendido como amo omnipotente de la tierra, sino como parte de un sistema vital mayor, en el cual su sistema productivo debe sujetarse al interés social y ambiente de la nación.

3. Cuidar los bienes y recursos Públicos. Adopción de actitudes, valores y comportamientos compartidos que permitan comprender el valor de los bienes y recursos públicos y adelantar acciones para su protección y uso para el bien común.

4. Construir País. Participación activa para el progreso de sus ciudadanos y desarrollo del país de manera equitativa, sostenible y con justicia social.

5. Luchar por erradicar el racismo y la discriminación en todas sus formas. Priorizar la protección de los derechos humanos y tener como objetivo general, propender por la erradicación de cualquier forma de racismo y discriminación, implementando mecanismos y/o protocolos para prevenir, atender y sancionar este tipo de actos.

6. Protección de nuestra cultura. Proteger las diversas culturas de los distintos territorios, fuente de la identidad nacional y el patrimonio cultural del país.

ARTÍCULO 7. Principios de organización y funcionamiento. El Partido Alianza Social Independiente acoge en su organización y funcionamiento, los principios de transparencia, objetividad, moralidad, equidad de género y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos. En desarrollo de estos principios, el partido tendrá en cuenta las siguientes definiciones de contenidos mínimos:

1. Participación. Entiéndase por el derecho de todo afiliado a intervenir, directamente o a través de sus representantes, en la adopción de las decisiones fundamentales del partido o movimiento, en el máximo órgano de dirección y en las demás instancias de gobierno, administración y control, así como los derechos de elegir y ser elegido en todo proceso de designación o escogencia de sus directivos y de sus candidatos a cargos y corporaciones de elección popular, de acuerdo a sus estatutos.

2. Igualdad. Se entiende por igualdad la exclusión de toda discriminación o privilegio por razones ideológicas, económicas, sociales, de sexo, o de raza, en los procesos de participación en la vida del partido o movimiento.

3. Pluralismo. El pluralismo implica para el partido el deber de garantizar la expresión de las tendencias existentes en su interior, en particular de las minorías, sin perjuicio de la aplicación del principio de mayoría.

4. Equidad e igualdad de género. En virtud del principio de equidad e igualdad de género, los hombres, las mujeres y las demás opciones sexuales gozarán de igualdad real de derechos y oportunidades para participar en las actividades políticas, dirigir las organizaciones partidistas, acceder a los debates electorales y obtener representación política.

5. Transparencia. Es el deber del partido mantener permanentemente informados a sus miembros sobre sus actividades políticas, administrativas y financieras. Para su cumplimiento, deberán realizar cada año rendición de cuentas.

6. Moralidad. Los miembros del partido desarrollarán su actividad de conformidad con las normas de comportamiento adoptadas en los correspondientes códigos de ética.

ARTÍCULO 8. Valores del Partido. El Partido Alianza Social promoverá en su militancia y simpatizantes, la materialización de los siguientes valores, como mínimo:

1. Humildad. Capacidad que posee el ser humano en reconocer sus habilidades, cualidades y capacidades, y aprovecharlas en pro del bien común.

2. Respeto. Valor que consiste en tratar con atención y consideración a todas las personas e instituciones, sin prejuicios, ni discriminaciones. Este valor permite reconocer, aceptar, apreciar y valorar las cualidades del prójimo y sus derechos, reconociendo el valor propio y los derechos de los individuos y de la sociedad.

3. Honestidad. Valor de la persona que se muestra, tanto en su obrar como en su manera de pensar, como justa, recta e íntegra.

4. Servicio Público. Valor que implica dedicar la vida para hacer una diferencia positiva en la vida de los demás miembros de la sociedad en búsqueda del bien común.

5. Identidad. Conocimiento de los principios y valores del partido, de sus postulados y propuestas, de saber lo que somos y hacia donde nos dirigimos.

6. Solidaridad. Valor que se caracteriza por la colaboración mutua que existe entre los individuos, militantes, simpatizantes y demás ciudadanos, que les permite lograr la superación de los problemas para la construcción de un mejor país.

7. Construcción. Valor que implica construir a partir del conocimiento de nuestra identidad, respetando las visiones de otros grupos políticos o poblacionales, para la búsqueda del bien común de los colombianos.

ARTÍCULO 9. **Objetivos del partido.** La política del Partido Alianza Social Independiente se materializa a través de los siguientes objetivos:

1. Defender la libertad, la democracia y la organización social.

2. Buscar la protección de una nación multiétnica, pluricultural, incluyente, participativa y respetuosa de las distintas cosmovisiones de la vida.

3. Proteger la paz y la materialización y respeto a los derechos civiles, políticos y económicos de los colombianos.

4. Medio Ambiente sano y defensa de la ecología y los recursos naturales.

5. La estabilidad y el orden social e Institucional mediante la participación organizada de la sociedad y su acceso al poder.

TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES.

CAPITULO I.
DE LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO 10. De la clase de miembros. Los miembros del partido, dependiendo del compromiso que cumple dentro del mismo, podrán ser militantes o directivos.

1. Miembros militantes: Son militantes de la ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE los afiliados al partido conforme el artículo 11 de los presentes estatutos.

2. Miembros Directivos: Son directivos quienes sean elegidos para ocupar los cargos de los órganos de dirección del partido a nivel local, municipal, departamental y nacional. También se entiende por directivo, quienes ocupen cargos en los órganos de control y disciplina excepto el auditor. Los

militantes, para ostentar cargos directivos, deberán ser personas idóneas y ejemplares para la sociedad; no podrán ser directivos quienes hayan sido condenados por delitos contra la administración pública, la comisión de delitos de lesa humanidad, narcotráfico o la comisión de delitos contra la infancia, la mujer y la familia. Para ser elegido como directivo de los órganos del partido debe militar como mínimo doce (12) meses previos a la elección.

PARÁGRAFO 1. En los territorios donde se conforman por primera vez comités se exceptúa la antigüedad.

ARTÍCULO 11. De la Militancia. La Pertenencia al Partido Alianza Social Independiente es libre, voluntaria y espontanea. Serán militantes afiliados al partido:

1. Los hombres y mujeres de nacionalidad colombiana, de 14 años en adelante, con domicilio dentro o fuera del país, que solicitaran su ingreso e hicieran su inscripción ante las instancias nacionales, departamentales, municipales y locales conforme el procedimiento de inscripción dispuesto por el partido y la ley.

2. Las organizaciones sociales que solicitaran su ingreso e inscripción conforme el numeral 1 de este artículo a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces con aprobación del Comité Ejecutivo Nacional y el visto bueno del organismo de dirección territorial en caso de que la organización sea del nivel local.

3. Quienes participaran en las consultas populares o internas convocadas por el partido.

4. Quienes hubieren recibido aval por parte del partido para cualquier elección.

5. Quienes desempeñaren o hubieran desempeñado cargos de representación popular o empleos de autoridad civil o política a nombre del partido.

6. Quienes integran los distintos órganos del partido.

PARÁGRAFO 1. Los Comités Ejecutivos Municipales con el acompañamiento del respectivo Comité Ejecutivo Departamental, podrán establecer un mecanismo para depurar los censos municipales un mes antes de la convocatoria a Convención Municipal.

ARTÍCULO 12. Pérdida de calidad de militantes. La calidad de militante del partido se pierde:

1. Por renuncia radicada ante el partido.

2. Por muerte

3. Por pertenecer o adherir públicamente a otro partido o movimiento político con personería jurídica.

4. Por realizar propaganda política y electoral o solicitud de voto para un candidato de otro partido o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos sin que exista acuerdo de coalición o adhesión con el mismo, aprobado por la instancia competente, previo agotamiento del debido proceso.

5. Por participar en coaliciones políticas, electorales e ideológicas con otros partidos, movimientos o agrupaciones políticas sin que medie acuerdo autorización o acuerdo programático debidamente aprobado por la instancia competente, previo agotamiento del debido proceso.

6. Por expulsión, producto de un proceso disciplinario, adelantado por el órgano competente del partido.

7. Por realizar injurias y calumnias por cualquier medio o atentar contra la integridad física o la vida de militantes, directivos o de los representantes del partido elegidos en cargos de elección popular.

8. Cuando se genere daño irremediable a la credibilidad, imagen y el buen nombre del partido.

9. Hacer mal uso de los símbolos del partido o aprovecharse de estos para confundir a la militancia.

10. Cuando se procure por cualquier medio, afectar negativamente la imagen, el nombre o la existencia del partido o se pretenda la privación de la financiación estatal del mismo

ARTÍCULO 13. Del Registro Único. El Registro Único Nacional de militantes y Directivos de partido, será actualizado periódicamente conforme las leyes y resoluciones existentes en materia de protección de datos.

CAPÍTULO II.
DE LOS DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS MILITANTES.

ARTÍCULO 14. De los derechos de los militantes. Son derechos de los militantes del Partido:

1. Elegir y ser elegido en los órganos del partido ASI.

2. Elegir y ser elegidos como candidatos a elecciones populares, previa acreditación de los requisitos legales, constitucionales y estatutarios definidos para tal fin.

3. Expresar y defender posiciones políticas e ideológicas dentro de los espacios que el partido disponga para tales fines, de manera que aporten en la construcción de las posiciones políticas e ideológicas oficiales que adopte el partido.

4. Ejercer el control y vigilancia de los órganos de dirección.

5. Recibir información veraz y oportuna acerca de la gestión de la organización y sus representantes.

6. Participar en los espacios de decisión y deliberación de la ASI con voz y/o voto, de acuerdo a lo previsto en los estatutos.

7. Ser capacitado y recibir formación política.

8. Gozar del apoyo y la gestión de partido en procura de la defensa de sus derechos fundamentales vulnerados en el ejercicio de las actividades políticas

9. Afiliarse y desafiliarse del partido por voluntad propia.

10. A ejercer el derecho a la defensa y a un debido proceso.

11. Proponer iniciativas para la adopción y elaboración de las políticas y programas.

12. Solicitar la intervención del partido en la definición de políticas públicas.

ARTÍCULO 15. Deberes de los militantes. Son deberes y obligaciones de los militantes del partido, las siguientes:

1. Cumplir los principios, valores y objetivos del partido, estudiando, promoviendo, socializando y enseñando el pensamiento y las políticas ASI.

2. Cumplir, respetar y hacer cumplir los estatutos, el código de ética, el programa de trabajo y las decisiones y resoluciones de los órganos del partido.

3. Difundir las orientaciones políticas y programáticas de la ASI.

4. Informar de manera veraz y oportuna acerca de las situaciones que afectan el normal funcionamiento de la organización.

5. Participar en las capacitaciones y/o actividades presenciales y/o virtuales que programe el partido, especialmente aquellos elegidos en cargos o corporaciones de elección popular con el aval del partido.

6. Contribuir económicamente, de acuerdo con las directrices emanadas de la respectiva convención, a la financiación de la Alianza Social Independiente - ASI.

7. Contribuir a la unidad del partido, dejando el interés particular a un lado en pro del interés institucional del partido.

8. Cumplir los principios y programas del partido en el ejercicio de los cargos de elección popular.

9. Apoyar y votar por los candidatos inscritos en las respectivas instancias de la Alianza Social Independiente, y por los candidatos avalados por el partido en elecciones populares o con los cuales este haya realizado acuerdos y/o coaliciones.

10. Comparecer cuando sea convocado para dilucidar procedimientos disciplinarios.

11. Presentar denuncias por escrito en medio físico o cualquier herramienta digital ante el partido, una vez se tenga conocimiento de cualquier violación a la Constitución Política, las leyes y los estatutos.

12. Asistir a las reuniones a las que fuera convocado en calidad de militante, directivo o dignatario electo por voto popular, so pena de sanción pecuniaria por la inasistencia de los directivos o dignatarios electos.

13. Velar por la defensa de lo público y el interés general.

14. Anexar paz y salvo del partido otorgado por la Secretaria General al momento de solicitud de aval o para obtener reconocimiento por parte del partido al ocupar cargos de dirección en las estructuras internas del mismo.

15. Respetar la existencia de los animales, promoviendo el cuidado de los mismos, en especial de aquellos en situación de riesgo.

16. Los elegidos a las corporaciones públicas de elección popular, deberán presentar informe de gestión sobre su actuación en la respectiva corporación de manera anual al órgano de dirección de su respectiva jurisdicción.

17. Los elegidos a corporaciones públicas de elección de carácter regional popular, deberán liderar y apoyar las campañas de los candidatos inscritos por el partido en el orden nacional y viceversa.

18. Cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional deberá presentar semestralmente y de forma virtual, un informe de gestión que se dará a conocer a través de la página web del partido.

19. Seguir y aplicar los lineamientos ambientales propuestos por el partido, en la búsqueda de la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, así como los acuerdos de índole nacional que sean adoptados por el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 16. Prohibiciones de los militantes. Ningún militante del partido podrá:

1. Pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica, o grupo significativo de ciudadanos que se organice o llegare a organizarse con el propósito de presentar candidatos. La militancia o pertenencia al Partido Alianza Social Independiente se establecerá con la inscripción que haga el ciudadano ante el sistema de Registro Único Nacional de Militantes y Directivos.

2. Quienes se desempeñen en los órganos del Partido Alianza Social Independiente de los niveles Nacional, departamental, distrital, municipal o local o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido.

3. Los elegidos por el partido, si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.

4. Los directivos del partido, no podrán aspirar a ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular por otro partido o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos o formar parte de

los órganos de dirección de estos, si no hubieran presentado renuncia al cargo doce (12) meses antes de postularse o aceptar la nueva designación o ser inscritos como candidatos.

5. Apoyar o adelantar actividades de campaña electoral por candidatos de otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos, excepto alianza, coalición, convergencia o adhesión debidamente aprobada por la instancia competente del partido.

6. Ser candidato de otros movimientos o partidos políticos, salvo que hubiera autorizado alianza o coalición por parte de la autoridad competente.

7. Hacer mal uso de los símbolos del partido o aprovecharse de estos para confundir al electorado, en torno a la identidad de los candidatos avalados por el partido.

8. Proferir acusaciones temerarias de contenido delictuoso contra candidatos del partido para obtener ventajas electorales.

9. Ningún militante del partido podrá ocupar más de un cargo en los órganos de que trata el artículo 18 de los estatutos. En caso de una nueva designación, deberá renunciar al cargo que venía desempeñando, una vez se expida el nuevo cargo de elección interna en cualquiera de los niveles territoriales.

ARTÍCULO 17. De las inhabilidades e incompatibilidades. Las inhabilidades, incompatibilidades y el régimen de conflicto de intereses consagrados en la constitución y la ley, les serán aplicables a los miembros del Partido Alianza Social Independiente que se inscribieren como candidatos a cargos de elección popular con el aval del partido o que ejercieren funciones públicas en representación del mismo.

TÍTULO III. DE LA ESTRUCTURA DEL PARTIDO, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

CAPÍTULO I.
ÓRGANOS DEL PARTIDO.

ARTÍCULO 18. Clases de Órganos. Los órganos del Partido Alianza Social Independiente son:

1. De Dirección y Representación
2. De Ejecución y Administración.
3. De Control
4. De Consulta y Participación.

ARTÍCULO 19. Órganos de Dirección y Representación. Son órganos de Dirección y Representación del Partido Alianza Social Independiente, por orden jerárquico, los siguientes:

1. Del Nivel nacional:

- **a)** La Convención Nacional.
- **b)** El Comité Ejecutivo Nacional.

2. Del Nivel Departamental:

- **a)** La Convención Departamental.
- **b)** Comité Ejecutivo Departamental.

3. Del Nivel Municipal:

- **a)** La Convención Municipal.
- **b)** El Comité Ejecutivo Municipal.

PARÁGRAFO 1. Entre los integrantes al interior de los órganos de Dirección y Representación del partido dentro del respectivo territorio, no podrán existir vínculos por matrimonio o unión permanente, o de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o civil y primero de afinidad.

ARTÍCULO 20. Órganos de Ejecución y Administración. Son órganos de ejecución y administración del Partido Alianza Social Independiente, por orden jerárquico:

1. El Presidente Nacional y Representante Legal del partido.

2. El Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 21. Órganos de Control y Vigilancia. Son órganos de control del Partido Alianza Social Independiente:

1. El Tribunal Disciplinario y de Ética.

2. El Veedor Nacional.

3. La Auditora del partido.

ARTÍCULO 22. Órganos de Consulta. Son Órganos de Consulta del Partido Alianza Social Independiente:

1. El Consejo de Líderes del partido.

2. El Centro de Pensamiento del partido.

PARÁGRAFO 1. Los Órganos de Consulta del partido podrán ser convocados por el Comité Ejecutivo Nacional, cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO 23. Decisiones de los órganos. Las decisiones de los órganos plurales del Partido Alianza Social Independiente, serán válidas siempre que por cualquier medio tecnológico sean debidamente convocadas con antelación mínimo de un día y asistan como mínimo la mitad más uno de sus miembros. Habrá quorum decisorio con la mitad más uno de los asistentes.

ARTÍCULO 24. Conflicto de criterios entre órganos del partido. Se aplicarán las siguientes reglas en caso de presentarse conflictos de posiciones entre las decisiones de los Órganos de Dirección y Representación y las bancadas:

1. En caso de presentarse conflictos entre órganos de dirección de diferentes jerarquías, prevalecerá el criterio del órgano de dirección de superior jerarquía.

2. En caso de conflicto entre las posiciones de Comité Ejecutivo Nacional y la Bancada del partido en el Congreso de la República, primará la del Comité.

3. En caso de conflicto entre las posiciones del órgano de dirección territorial y la bancada del partido del mismo nivel territorial, el conflicto será dirimido por el órgano de dirección del nivel inmediatamente superior.

ARTÍCULO 25. Impedimento. En caso de que los elegidos a corporaciones públicas en nombre del partido llegaren a ocupar cargos en los órganos de que trata el numeral 1 y 2 del artículo 18 de los estatutos, deberán declararse impedidos para la toma de decisiones en temas de conformación de listas y otorgamiento de avales a las corporaciones públicas donde ostente la dignidad. En el caso que el impedimento le aplique al Presidente del partido, este, un mes antes de la fecha de apertura de inscripciones, delegará la función de otorgar avales conforme a lo establecido en el Artículo 5 de los presentes estatutos.

CAPÍTULO II
ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN.

SECCIÓN 1. NIVEL NACIONAL.

ARTÍCULO 26. Convención Nacional. La Convención Nacional es la máxima autoridad del Partido Alianza Social Independiente y sus decisiones son obligatorias para todos sus órganos y militantes.

PARÁGRAFO 1. Las reuniones de la Convención Nacional del partido se podrán realizar de manera presencial y/o con la participación de los delegados acudiendo a medios virtuales o telemáticos, según las circunstancias económicas y logísticas y si las necesidades así lo determinan.

ARTÍCULO 27. Composición. La Convención Nacional del Partido Alianza Social Independiente, estará conformada por los siguientes delegados, quienes actuaran con voz y voto:

1. Todos los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, los Órganos de Control, Congresistas y Diputados electos.

2. Dos (2) concejales por departamento que hayan obtenido los mejores resultados electorales.

3. Diez (10) ediles a nivel nacional que hayan obtenido la mayor votación, cinco urbanos y cinco rurales.

4. Los Presidentes de Comités Ejecutivos Departamentales.

5. Un (1) delegado por cada Comité Departamental.

6. Diez (10) delegados de los municipios que obtuvieron la mayor votación en las listas propias del partido de las últimas elecciones a la Cámara de Representantes.

7. Veinte (20) delegados de los municipios que obtuvieron la mayor votación en la lista de las últimas elecciones al Senado de la República, de los cuales, mínimo la mitad, deberán ser mujeres.

8. Diez (10) Concejeros de Juventudes de los municipios que ostentaron los mejores resultados electorales de las últimas elecciones al Congreso de la República

9. Los exejecutivos nacionales y los excongresistas, cuando continúan formando parte activa del partido, no hayan participado en campañas por otros partidos y no tengan asuntos pendientes con el mismo.

PARÁGRAFO 1. Los miembros de los Órganos de Control Nacional de que trata el numeral 1 del presente artículo, asistirán a la Convención con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 2. Las Comités Departamentales y Municipales deberán estar debidamente registrados ante el Comité Ejecutivo Nacional, como mínimo con 2 meses de anticipación a la celebración de la Convención Nacional.

PARÁGRAFO 3. La asistencia de los congresistas, miembros del Comité Ejecutivo Nacional, diputados, concejales y ediles es indelegable y su inasistencia injustificada le acarreará un eventual proceso disciplinario.

PARÁGRAFO 4. Los delegados a la Convención Nacional para hacer efectiva la asistencia, deberán encontrarse a paz y salvo con todas las instancias del partido y no tener asuntos pendientes con el mismo.

ARTÍCULO 28. Reuniones. La Convención Nacional deberá reunirse cada dos años. El Comité Ejecutivo Nacional la convocará de manera ordinaria o extraordinaria según la reglamentación que para el efecto expida. En todo caso, si el Comité no convocare convención alguna, la mayoría calificada de los miembros de la última convención podrá hacerlo. La convocatoria deberá garantizar la participación de los militantes que por derecho les corresponde asistir.

PARÁGRAFO 1. El Comité Ejecutivo Nacional, mediante resolución, reglamentará la convocatoria y realización de las diferentes convenciones del Nivel Nacional, Departamental y Municipal. No obstante, en virtud del numeral 26 del artículo 34 del presente estatuto, el Comité Ejecutivo Nacional podrá delegar esta función en el Representante Legal.

ARTÍCULO 29. Funciones. Son Funciones de la Convención Nacional, las siguientes:

1. Aprobar el perfil ideológico del partido, al igual que el programa y plan de acción que presente el Comité Ejecutivo Nacional.

2. Dar lineamientos sobre temas de interés nacional.

3. Fijar posiciones en los conflictos que se presenten entre las posiciones de Comité Ejecutivo Nacional y la Bancada del partido en el Congreso de la República.

4. Decidir sobre los Estatutos y la estructura general del partido.

5. Elegir los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y, de estos, elegir al Presidente.

6. Elegir a los miembros del Tribunal Disciplinario y de Ética Nacional.

7. Elegir al Veedor Nacional.

ARTÍCULO 30. Comité Ejecutivo Nacional. El Comité Ejecutivo Nacional es la máxima autoridad política y administrativa del partido en los periodos comprendidos entre las convenciones nacionales. La representación legal del partido estará a cargo del Presidente Nacional o de quien haga sus veces. Jerárquicamente depende de la Convención Nacional.

ARTÍCULO 31. Periodo. El Comité Ejecutivo Nacional se elegirá para un periodo de cuatro (4) años. Se permitirá la reelección.

PARÁGRAFO 1. Una vez elegidos los miembros de los órganos de Dirección y Representación, de Ejecución y Administración y de Control del Nivel Nacional por parte de la Convención Nacional, quienes venían desempeñando tales cargos deberán hacer entrega a los nuevos directivos dentro de los 15 días calendario posteriores a la convención en los términos de la Ley 951 de 2005.

PARÁGRAFO 2. Los miembros del comité ejecutivo actual, también serán destinatarios del presente artículo.

ARTÍCULO 32. Composición. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por siete (7) miembros, con los siguientes cargos:

1. Presidente Nacional.

2. Secretaría General.

3. Secretaría de Capacitación y Asuntos Sociales, Sectoriales y Programáticos.

4. Secretaría de Juventud.

5. Secretaría de Mujer y Grupos poblacionales.

6. Secretaría de Asuntos Étnicos.

7. Secretaría de Medio Ambiente.

PARÁGRAFO 1. En caso de ausencia temporal o falta absoluta del Presidente, el Comité Ejecutivo Nacional lo designará de entre sus miembros hasta que se superen las causas de la ausencia temporal o por el resto del periodo faltante.

PARÁGRAFO 2. El Comité Ejecutivo Nacional deberá contar como mínimo con tres mujeres, un integrante de las minorías étnicas y un joven. Para tal efecto, pueden concurrir varias calidades en una misma persona.

PARÁGRAFO 3. Ningún departamento podrá desempeñar más de un cargo en órganos nacionales.

PARAGRAFO 4. En caso de que cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional resultare elegido para ocupar una curul en el Congreso de la República, no será impedimento ni creará inhabilidad para que pueda seguir desempeñando su cargo como Ejecutivo Nacional, en concordancia con lo establecido en la Ley 5 de 1992.

ARTÍCULO 33. Reuniones. Las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional serán cada tres (3) meses. El Presidente o quien haga sus veces convocará a reuniones ordinarias y extraordinarias. Si pasados cuatro (4) meses y el Presidente no convoca a reunión alguna, tres (3) integrantes del Comité pueden realizar la convocatoria por escrito y con el respaldo de sus firmas.

PARÁGRAFO 1. A las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional asistirán los Congresistas del partido, quienes tienen derecho a voz, pero no a voto.

PARÁGRAFO 2. Se considerarán excusas que permitan justificar las ausencias a las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

1. Caso fortuito.

2. Fuerza mayor.

3. Incapacidad física debidamente comprobada.

4. Cumplimiento de una comisión oficial.

PARÁGRAFO 3. Cuando un miembro del Comité Ejecutivo Nacional no pueda asistir a una reunión del mismo, deberá enviar la correspondiente justificación dentro de los cinco (5) días siguientes. La inasistencia sin justa causa acarreará sanciones disciplinarias. Dos (2) inasistencias consecutivas a reuniones del Comité Ejecutivo Nacional sin justa causa darán lugar al retiro inmediato del cargo. El Comité Ejecutivo Nacional aceptará o rechazará la justificación presentada. En caso de retiro del cargo de cualquier miembro del Comité Ejecutivo Nacional, su reemplazo será definido de terna presentada al Comité Ejecutivo Nacional por el respectivo Comité Departamental de donde proviene el ejecutivo a reemplazar.

ARTÍCULO 34. Funciones. Son funciones del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:

1. Mantener la integridad de los principios, valores y objetivos del partido y ser el tribunal de última instancia para resolver las divergencias que pudieran presentarse entre los órganos de dirección departamental, distrital o municipal.

2. Ejercer la dirección política de acuerdo con las orientaciones de la Convención Nacional.

3. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y desarrollar el programa del partido.

4. Hacer acompañamiento político, seguimiento y asesoría a los representantes del partido en órganos de elección popular o en cargos públicos.

5. Adelantar y definir las relaciones políticas del partido con el Gobierno Nacional.

6. Adelantar las relaciones políticas a nivel nacional e internacional y orientarlas a nivel regional y local.

7. Trazar directrices a los congresistas para su desempeño legislativo.

8. Crear comités asesores o auxiliares técnicos que estimen convenientes, darles sus reglamentos y nombrar los directores titulares de los mismos.

9. Interpretar y reglamentar cuando así sea dispuesto en los presentes estatutos.

10. Elaborar los proyectos anuales de presupuesto, ingresos y gastos, para ponerlos a consideración de la Comisión de Presupuesto. Presentar informes y balances anuales del estado económico del Partido.

11. Presentar por escrito al partido informes semestrales de su gestión y la de sus representantes en cargos públicos de elección nacional.

12. Conseguir, recaudar y administrar las finanzas del partido.

13. Coordinar las relaciones entre sus regionales y afiliados.

14. Dar asistencia y acompañamiento a las regionales.

15. Distribuir internamente sus tareas, pudiendo nombrar comisiones temporales o permanentes, de acuerdo con las necesidades del trabajo.

16. Crear y designar los cargos que ocuparán los miembros del Ejecutivo Nacional. Esta designación será por un periodo de un año, al cabo del cual deben ser evaluados, removidos o reelegidos.

17. Crear, cuando lo considere conveniente, las Secretarias Técnicas y coordinar un Comité Asesor de carácter consultivo.

18. Otorgar la condición de Regionales a los Comités Departamentales, cuando estos cumplan los requisitos respectivos y emitir la resolución de reconocimiento.

19. Darse su propio reglamento.

20. Decidir las candidaturas del nivel nacional y local y otorgar los avales por medio del Representante Legal en concordancia con el artículo 100 de los presente estatutos.

21. Convocar a los órganos de Consulta del Partido Alianza Social Independiente.

22. Registrar la inscripción de los Comités Municipales a los que les ha sido aprobada su conformación mediante resolución. Llevar el registro de directivos del partido.

23. Cumplir con la realización de al menos 2 jornadas de acción política no electoral cada año.

24. Presentar iniciativa legislativa en el Congreso a través de los congresistas del partido.

25. Hacer seguimiento al cumplimiento del régimen de bancadas.

26. Delegar funciones al Presidente Nacional o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá la facultad de establecer y organizar Comités Departamentales y/o municipales y/o nombrar voceros políticos donde lo considere pertinente. De igual forma tendrá la facultad discrecional para revocarlos.

PARÁGRAFO 2. Para los efectos del presente artículo las funciones determinadas se entenderán como meramente enunciativas, no taxativas.

SECCIÓN 2. NIVEL DEPARTAMENTAL.

ARTÍCULO 35. Convención Departamental. La Convención Departamental es la máxima autoridad del Partido Alianza Social Independiente a nivel departamental y sus decisiones son obligatorias para todos sus órganos y militantes. Jerárquicamente depende de la Convención Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 36. Composición. La Convención Departamental se integrará de la siguiente forma:

1. Por todos los Representantes a la Cámara elegidos por el departamento.

2. Por todos los Diputados elegidos a la Asamblea Departamental.

3. Un (1) concejal electo por cada uno de los municipios del departamento.

4. Un (1) edil electo por cada uno de los municipios del departamento.

5. Por un delegado del Comité Ejecutivo Municipal de cada uno de los municipios del departamento en donde se haya elegido alcaldes, concejales o ediles.

6. Por los Voceros Departamentales y/o Municipales que cuenten con resolución de reconocimiento.

7. Miembros del Comité Ejecutivo Departamental debidamente reconocido.

ARTÍCULO 37. Reuniones. La Convención Departamental podrá reunirse cada dos años de manera presencial o virtual. El Comité Ejecutivo Nacional lo convocará de manera ordinaria o extraordinaria según la reglamentación que para el efecto expida. En todo caso, si el Comité Ejecutivo Nacional no convocare convención alguna, el Comité Ejecutivo Departamental podrá hacerlo. La convocatoria deberá garantizar la participación de los militantes que por derecho les corresponde asistir.

PARÁGRAFO. Un (1) miembro del Comité Ejecutivo Nacional o un delegado elegido por este, podrá servir de garante del proceso departamental.

ARTÍCULO 38. Funciones. Son funciones de la Convención Departamental, las siguientes:

1. Aprobar el plan de acción que presente el Comité Ejecutivo Departamental y hacer recomendaciones sobre otros ámbitos a los diferentes órganos de la ASI.

2. Discutir y definir posiciones de la ASI sobre acontecimientos de tipo departamental y aportar y participar de los debates sobre posiciones a nivel nacional e internacional.

3. Dar lineamientos sobre temas de interés departamental.

4. Elegir a cinco miembros del Comité Ejecutivo Departamental incluido el Presidente Departamental.

ARTÍCULO 39. Comité Ejecutivo Departamental. El Comité Ejecutivo Departamental es la máxima autoridad política y administrativa del partido en el respectivo departamento en los periodos comprendidos entre las convenciones departamentales. Jerárquicamente depende de la Convención Nacional y Departamental y del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 40. Periodo. El Comité Ejecutivo Departamental se elegirá para un periodo de cuatro (4) años. Se permitirá la reelección. Las elecciones se deberán realizar de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Comité Ejecutivo Nacional. De existir ausencias temporales o faltas absolutas de uno de sus miembros, el Comité Ejecutivo Departamental designará su reemplazo para el periodo faltante.

ARTÍCULO 41. Composición. El Comité Ejecutivo Departamental está integrado por cinco (5) miembros:

1. Un Presidente.

2. Un Secretario General

3. Un Secretario de Relaciones Políticas Departamentales y Municipales

4. Un Secretario de Comunicaciones y Redes Sociales

5. Un Secretario de Grupos Poblacionales y Etnias.

PARÁGRAFO 1. El cargo de Presidente será designado por la Convención Departamental. El resto de cargos serán definidos internamente entre los elegidos. Agotados todos los mecanismos del consenso, se procederá a la elección por mayoría simple.

PARÁGRAFO 2. Los pronunciamientos de las estructuras departamentales y municipales deberán contar con el visto bueno del directivo nacional encargado. De no existir encargado, el visto bueno lo otorgará el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 42. Reuniones. Las reuniones del Comité Ejecutivo Departamental serán cada cuatro (4) meses. El Presidente o quien haga sus veces convocará a reuniones ordinarias y extraordinarias. Si pasados cuatro (4) meses y el presidente no convoca a reunión alguna, tres (3) integrantes del Comité pueden realizar la convocatoria por escrito y con el respaldo de sus firmas.

PARÁGRAFO 1. El Comité Ejecutivo Departamental presentará el acta de la respectiva reunión al Secretario General del partido para su seguimiento y archivo.

PARÁGRAFO 2. El no cumplir con las reuniones ordinarias en el plazo fijado en el presente artículo, será causal de apertura de investigación disciplinaria.

PARÁGRAFO 3. En caso de ausencia temporal o absoluta de los miembros del Comité Departamental, el Comité Ejecutivo Nacional podrá designar su reemplazo.

PARÁGRAFO 4. Cuando un miembro del Comité Ejecutivo Departamental no pueda asistir a una reunión del mismo, deberá enviar la correspondiente justificación dentro de los cinco (5) días siguientes con copia al partido. La inasistencia sin justa causa acarreará sanciones disciplinarias. Dos (2) inasistencias consecutivas a reuniones del Comité Ejecutivo Departamental sin justa causa darán lugar al retiro inmediato del cargo. El Comité Ejecutivo Departamental aceptará o rechazará la justificación presentada. En caso de retiro del cargo de cualquier miembro, el Comité Ejecutivo Departamental designará su reemplazo para el periodo faltante.

ARTÍCULO 43. Funciones. Son funciones del Comité Ejecutivo Departamental las siguientes:

1. Mantener la integridad de los principios, valores y objetivos del partido y ser el tribunal de instancia para resolver las divergencias que pudieran presentarse entre los órganos de dirección municipal.

2. Mantener comunicación permanente con las directivas nacionales del partido con el fin de conocer las posiciones oficiales acerca de los temas de interés nacional y transmitirlos a los órganos de nivel inferior, a los líderes regionales y locales, a los elegidos y a los candidatos a cargos de elección popular.

3. Analizar de manera permanente la coyuntura política regional o local y definir las rutas de acción del partido en el ámbito departamental, acorde con los lineamientos generado por los órganos de superior jerarquía.

4. Coordinar con la bancada del partido en la correspondiente corporación pública, el seguimiento y control del programa de gobierno inscrito por el candidato a la Gobernación que resulte electo.

5. Autorizar por mayoría de sus miembros, coaliciones o alianzas programáticas y políticas con candidatos a cargos uninominales de elección popular de carácter departamental.

6. Coordinar, ordenar y controlar la acción política de acuerdo con las orientaciones de la Convención Nacional, Departamental y el Comité Ejecutivo Nacional.

7. Designar entre sus miembros al Presidente del Comité Ejecutivo Departamental en caso de vacancia absoluta o temporal de este hasta la Convención Departamental.

8. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y desarrollar el programa del partido.

9. Nombrar y remover libremente el personal administrativo que requiera el partido, a nivel departamental, para su cabal desempeño.

10. Hacer acompañamiento político, seguimiento y asesoría a los representantes del partido en órganos de elección popular o en cargos públicos del nivel departamental.

11. Adelantar las relaciones políticas a nivel local, regional, nacional, e internacional.

12. Elaborar los proyectos de presupuesto, ingresos y gastos y presentar informes y balances anuales del estado económico del partido y ponerlos a consideración de la Dirección Nacional.

13. Presentar al Comité Ejecutivo Nacional informes periódicos, por escrito, de su gestión y la de sus representantes en cargos públicos de elección local y regional.

14. Conseguir, recaudar y administrar las finanzas del partido a nivel departamental.

15. Coordinar las relaciones entre sus municipios.

16. Dar asistencia y acompañamiento a las diferentes estructuras y organizaciones en el departamento.

17. Distribuir internamente sus tareas, pudiendo nombrar comisiones temporales o permanentes, de acuerdo con las necesidades del trabajo.

18. Designar los cargos que ocuparán los miembros del Ejecutivo Departamental. Esta designación será por un periodo de un año, al cabo del cual deben ser evaluados, removidos o reelegidos.

19. Las demás funciones que le sean designadas por la Convención Departamental y las que no sean otorgadas por los presentes estatutos a ningún otro órgano de la estructura interna del Partido.

20. Postular los candidatos a cargos uninominales y corporaciones públicas del nivel departamental para ser avalados y presentar candidatos para conformar listas del nivel nacional o municipal.

21. Coordinar con el Representante Legal del partido, el nombramiento de voceros en el departamento.

22. Cumplir con la realización de al menos 2 jornadas de acción política no electoral en su territorio cada año y acreditarlas ante el Secretario General del partido.

23. Presentar iniciativa legislativa en la Asamblea Departamental a través de los diputados del partido.

24. Hacer seguimiento al cumplimiento del régimen de bancadas.

ARTÍCULO 44. Organización del Distrito Capital (Bogotá). Para todos los efectos, la organización distrital de Bogotá, distritos y ciudades similares, se asemejará en todo a las municipales.

SECCIÓN 3. DEL NIVEL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 45. Convención Municipal. La Convención Municipal es la máxima autoridad del Partido Alianza Social Independiente a nivel Municipal y sus decisiones son obligatorias para todos sus órganos y militantes. Jerárquicamente depende de la Convención Nacional y Departamental y del Comité Ejecutivo Nacional y Departamental.

ARTÍCULO 46. Composición. La Convención Municipal se integrará de la siguiente forma:

1. Los concejales y ediles del municipio.

2. Los exconcejales y exediles que sigan militando activamente en el partido, residan en el municipio y manifiesten su voluntad de participar.

3. Los excandidatos de listas al concejo, alcaldía y juntas administradoras locales de la última elección que continúen militando en el partido y residan en el municipio.

4. Los exdiputados que residan en el municipio y continúen perteneciendo activamente al partido.

5. Los exalcaldes del movimiento cuando continúen vinculados activamente al partido y residan en el municipio.

6. Los directivos departamentales y nacionales que residan en el municipio.

7. Los congresistas y diputados que residan en el municipio.

8. Los miembros del Comité Ejecutivo Municipal debidamente reconocidos.

9. Los Voceros Municipales que residan en el municipio.

ARTÍCULO 47. Reuniones. La Convención Municipal podrá reunirse cada dos (2) años de manera presencial o virtual. El Comité Ejecutivo Nacional lo convocara de manera ordinaria o extraordinaria según la reglamentación que para el efecto expida. En todo caso, si el Comité Ejecutivo Nacional no convocare convención alguna, el Comité Ejecutivo Municipal podrá hacerlo. La convocatoria deberá garantizar la participación de los militantes que por derecho les corresponde asistir.

PARÁGRAFO 1. Un (1) miembro del Comité Ejecutivo Nacional o un delegado elegido por este, podrá servir de garante del proceso municipal.

ARTÍCULO 48. Funciones. Son funciones de la Convención Municipal, las siguientes:

1. Aprobar el plan de acción que presente el Comité Ejecutivo Municipal y hacer recomendaciones sobre otros ámbitos a los diferentes órganos de la ASI.

2. Discutir y definir posiciones de la ASI sobre acontecimientos de tipo municipal y aportar y participar de los debates sobre posiciones a nivel nacional e internacional.

3. Dar lineamientos sobre temas de interés municipal.

4. Elegir cinco (5) miembros del Comité Ejecutivo Municipal incluido el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 49. Comité Ejecutivo Municipal. El Comité Ejecutivo Municipal es la máxima autoridad política y administrativa del partido en el respectivo municipio. Jerárquicamente depende de la Convención Municipal, del Comité Departamental y del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 50. Periodo. El Comité Ejecutivo Municipal se elegirá para un periodo de cuatro (4) años. Se permitirá la reelección. Las elecciones se deberán realizar de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Comité Ejecutivo Nacional. En caso de ausencia temporal o falta absoluta de uno de sus miembros, su reemplazo será designado por el Comité Ejecutivo Municipal para el periodo faltante.

ARTÍCULO 51. Composición. El Comité Ejecutivo Municipal está integrado por cinco (5) miembros:

1. Un Presidente.
2. Un Secretario General.
3. Un Secretario de Relaciones Políticas Departamentales y Municipales.
4. Un Secretario de Comunicaciones y Redes Sociales
5. Un Secretario de Grupos Poblacionales y Etnias.

PARÁGRAFO 1. El cargo de Presidente será designado por la Convención Municipal. El resto de cargos serán definidos internamente entre los elegidos. Agotados todos los mecanismos del consenso, se procederá a la elección por mayoría simple.

PARÁGRAFO 2. Los pronunciamientos de las estructuras departamentales y municipales deberán contar con el visto bueno del directivo nacional encargado. De no existir encargado, el visto bueno lo otorgará el Comité Ejecutivo Nacional

ARTÍCULO 52. Reuniones. Las reuniones del Comité Ejecutivo Municipal serán cada cuatro (4) meses. El Presidente o quien haga sus veces convocará a reuniones ordinarias y extraordinarias. Si pasados cuatro (4) meses y el presidente no convoca a reunión alguna, tres (3) integrantes del Comité pueden realizar la convocatoria por escrito y con el respaldo de sus firmas.

PARÁGRAFO 1. El Comité Ejecutivo Municipal presentará el acta de la respectiva reunión al Secretario General del partido para su seguimiento y archivo.

PARÁGRAFO 2. El no cumplir con las reuniones ordinarias en el plazo fijado en el presente artículo, será causal de apertura de investigación disciplinaria.

PARÁGRAFO 3. En caso de ausencia temporal o absoluta de los miembros del Comité Municipal, el Comité Ejecutivo Nacional, podrá designar su reemplazo.

PARÁGRAFO 4. Cuando un miembro del Comité Ejecutivo Municipal no pueda asistir a una reunión del mismo, deberá enviar la correspondiente justificación dentro de los cinco días siguientes con copia al partido. La inasistencia sin justa causa acarreará sanciones disciplinarias. Dos inasistencias consecutivas a reuniones del Comité Ejecutivo Municipal sin justa causa darán lugar al retiro inmediato del cargo. El Comité Ejecutivo Municipal aceptará o rechazará la justificación presentada. En caso de retiro del cargo de cualquier miembro, el Comité Ejecutivo Municipal designará su reemplazo para el periodo faltante.

ARTÍCULO 53. Funciones. Son funciones del Comité Ejecutivo Municipal las siguientes:

1. Mantener la integridad de los principios, valores y objetivos del partido.

2. Mantener comunicación permanente con las directivas nacionales del partido con el fin de conocer las posiciones oficiales acerca de los temas de interés nacional y transmitirlos a los órganos de nivel inferior, a los líderes regionales y locales, a los elegidos y a los candidatos a cargos de elección popular.

3. Analizar de manera permanente la coyuntura política local y definir las rutas de acción del partido en el ámbito municipal, acorde con los lineamientos generado por los órganos de superior jerarquía.

4. Coordinar con la bancada del partido en la correspondiente corporación pública, el seguimiento y control del programa de gobierno inscrito por el candidato a la alcaldía que resulte electo.

5. Autorizar por mayoría de sus miembros, coaliciones o alianzas programáticas y políticas con candidatos a cargos uninominales de elección popular de carácter municipal.

6. Ejercer la dirección política de acuerdo con las orientaciones de la Convención Nacional, Departamental, Municipal y el Comité Ejecutivo Nacional y Departamental.

7. Designar de entre sus miembros al Presidente del Comité Ejecutivo Municipal en caso de vacancia absoluta o temporal de este hasta la convención departamental.

8. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y desarrollar el programa del partido.

9. Hacer acompañamiento político, seguimiento y asesoría a los representantes del partido en órganos de elección popular o en cargos públicos del nivel municipal.

10. Adelantar las relaciones políticas a nivel municipal.

11. Elaborar los proyectos de presupuesto, ingresos y gastos y presentar informes y balances anuales del estado económico del partido y ponerlos a consideración de la Convención Municipal.

12. Presentar al Comité Ejecutivo Nacional y Departamental y a la Convención Municipal, informes periódicos, por escrito, de su gestión y la de sus representantes en cargos públicos de elección local y regional.

13. Conseguir, recaudar y administrar las finanzas del partido a nivel municipal.

14. Distribuir internamente sus tareas, pudiendo nombrar comisiones temporales o permanentes, de acuerdo con las necesidades del trabajo.

15. Designar los cargos que ocuparán los miembros del Ejecutivo Municipal. Esta designación será por un periodo de un año, al cabo del cual deben ser evaluados, removidos o reelegidos.

16. Las demás funciones que le sean designadas por la Convención Municipal y las que no sean otorgadas por los presentes estatutos a ningún otro órgano de la estructura interna del Partido.

17. Postular los candidatos a cargos uninominales y corporaciones de elección popular del nivel municipal. Postular candidatos a cargos uninominales y de corporaciones públicas de elección popular del nivel departamental y nacional.

18. Cumplir con la realización de al menos 2 jornadas de acción política no electoral en su territorio cada año.

19. Presentar acuerdos municipales en el Concejo Municipal a través de los concejales del partido.

20. Hacer seguimiento al cumplimiento del régimen de bancadas.

CAPÍTULO III.
ÓRGANOS DE EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

SECCIÓN 1. EL PRESIDENTE NACIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO.

ARTÍCULO 54. Presidente Nacional y Representante Legal del Partido. La representación legal del partido político, estará en cabeza del Presidente del partido. Son funciones del Presidente o de quien haga sus veces, las siguientes:

1. Llevar la representación legal del partido ante cualquier autoridad judicial, administrativa, electoral o de cualquier otra índole, así como la designación de apoderados especiales para que represente al Partido.

2. Ejercer o delegar la vocería política del partido ante la opinión pública, el gobierno nacional, las directivas de otros partidos y ante las instituciones públicas o privadas, cuando se requiera.

3. Otorgar avales para cargos uninominales y corporaciones públicas de elección popular.

4. Acordar con los voceros de las bancadas la ejecución de las directrices aprobadas para el desempeño de los senadores y representantes a la Cámara, en el seno del Congreso.

5. Presentar la declaración de patrimonio, ingresos y gastos del partido, de acuerdo con la reglamentación o los lineamientos que expida para estos fines el Consejo Nacional Electoral.

6. Coordinar la elaboración y presentación del informe de gestión de qué trata la Ley 951 de 2005 cuando exista cambio de órganos de dirección del nivel nacional.

7. Atender la organización política y administrativa del partido. Nombrar o contratar al personal requerido de acuerdo a la disponibilidad presupuestal para el funcionamiento del partido y conforme los perfiles para los cargos o contratos.

8. Celebrar los contratos o convenios con personas naturales o jurídicas hasta por un valor individual de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales vigentes, siempre que se ajuste a los requerimientos y necesidades del partido. Sí se requiere celebrar contrataciones mayores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales vigentes, deberá contar con la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional.

9. Expedir las resoluciones de reconocimiento de los órganos de dirección y representación del nivel departamental, municipal y local.

10. Promover y gestionar la adquisición de donaciones o auxilios a favor del partido o de las campañas de sus candidatos con cabal cumplimiento de las normas atinentes sobre la materia.

11. Dirigir todos los servicios del partido.

12. Recibir recomendaciones de los Comités Ejecutivos Departamentales, Distritales y Municipales, sobre las políticas y estrategias que estimen convenientes para la colectividad.

13. Las demás que le asigne o delegue el Comité Ejecutivo Nacional.

14. Dirimir las posibles controversias que se susciten dentro de los diferentes órganos de dirección y representación a nivel nacional y en caso de existir empate en una votación dentro del Comité Ejecutivo Nacional.

PARÁGRAFO 1. Para los efectos del presente artículo, las funciones determinadas se entenderán como meramente enunciativas, no taxativas.

ARTÍCULO 55. Perfil del Representante Legal. Para ser designado como representante legal del partido, el postulado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber ejercido la militancia del partido respetando los principios, valores y objetivos del partido y los estatutos.

2. Ser mayor de 25 años.

3. No haber sido sancionado por autoridad disciplinaria o penal, ni tener asuntos pendientes con el partido.

4. Haber participado como candidato del partido al Congreso de la República, Gobernación, Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales u Órganos de Dirección y Representación del nivel nacional, departamental o municipal.

5. Tener como mínimo un año de militancia previa inscripción y ser profesional y tener como mínimo un año de experiencia profesional.

6. No estar incurso en las causales de incompatibilidad e inhabilidad consagradas en la ley

SECCIÓN 2. DEL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO

ARTÍCULO 56. Secretario General. Son funciones del Secretario General del partido, las siguientes:

1. Ejecutar y cumplir los mandatos del Comité Ejecutivo Nacional.

2. Mantener comunicadas a las bancadas del partido, los secretarios generales de los Órganos de Dirección y Representación del nivel departamental, distrital y municipal, de las ideas políticas, planes y programas del partido.

3. Vigilar el estricto cumplimiento de los estatutos y del trabajo que deben desarrollar los diversos órganos del partido.

4. Vigilar, cumplir y hacer cumplir las determinaciones del Comité Ejecutivo Nacional y no obstaculizarlas, aunque se tengan puntos de vista diferentes a los adoptados por la mayoría y preservar la unidad interna y la imagen del partido.

5. Tramitar las comunicaciones del Comité Ejecutivo Nacional del partido.

6. Las demás que le asigne el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 57. Perfil del Secretario General. Para ser designado como Secretario General del partido, el postulado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber ejercido la militancia del partido respetando los principios, valores y objetivos del partido y los estatutos.

2. Ser mayor de 25 años.

3. No haber sido sancionado por autoridad disciplinaria o penal, ni tener asuntos pendientes con el partido.

4. Tener aptitudes y conocimientos en administración, relaciones públicas y/o sistemas.

5. No estar incurso en las causales de incompatibilidad e inhabilidad consagradas en la ley

CAPÍTULO IV.
ÓRGANOS DE CONTROL.

SECCIÓN 1. TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA NACIONAL

ARTÍCULO 58. El Tribunal Disciplinario y de Ética Nacional. La instancia legítimamente constituida como titular de la potestad disciplinaría dentro de la Alianza Social Independiente es el Tribunal Disciplinario y de Ética Nacional cuyas decisiones solamente podrán apelarse ante el mismo tribunal en segunda instancia. La reglamentación para adelantar este procedimiento, se encuentra establecida en el Código Disciplinario y de Ética.

PARÁGRAFO 1. El Comité Ejecutivo Nacional deberá garantizar los recursos y el funcionamiento del Tribunal de manera autónoma.

ARTÍCULO 59. Conformación. El Tribunal Disciplinario y de Ética estará conformado por tres miembros. La elección de sus miembros corresponderá de manera exclusiva a la Convención Nacional para un período igual al del Comité Ejecutivo Nacional. Se permitirá la reelección. Cada uno de los miembros del Tribunal conocerá de las denuncias individualmente y fallará en primera instancia. Los miembros del Tribunal en pleno conocerán en segunda instancia.

ARTÍCULO 60. Perfil. Los miembros del Tribunal Disciplinario y de Ética deberán ser mayores de 25 años, ser profesionales en derecho y tener como mínimo un año de experiencia profesional.

ARTÍCULO 61. Competencia. El Tribunal Disciplinario y de Ética Nacional, tramitará las denuncias, realizará las investigaciones de oficio y adelantará los procesos disciplinarios que se formulen contra los militantes, directivos y elegidos en las instancias nacional, departamentales y municipales, así como a los funcionarios elegidos o nombrados en la administración pública a nombre del partido. De igual manera, en caso de existir notoriedad pública en lo atinente a la posible comisión de una falta disciplinaria, el Veedor Nacional adelantará la investigación de oficio y proferirá el fallo correspondiente.

ARTÍCULO 62. Inhabilidades. Para ser designado como miembro del Tribunal Disciplinario y de Ética Nacional, los postulados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. No tener la calidad de funcionarios públicos.

2. No haber participado como candidatos en las últimas elecciones a la fecha de su designación.

3. No haber sido sancionado por el partido o por el Consejo Superior de la Judicatura.

4. No haber sido elegido para ningún otro órgano directivo del partido en la misma Convención Nacional.

5. No tener vínculos por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con miembros de los órganos de dirección del partido o con militantes electos en cualquier cargo de elección popular en el mismo periodo.

ARTÍCULO 63. Conflicto de Intereses. Cuando surjan procesos de investigación que representen conflicto de intereses para alguno de los miembros del Tribunal, este deberá declararse impedido para actuar y será remplazado por el siguiente en orden alfabético.

ARTÍCULO 64. Reuniones. El Tribunal Disciplinario y de Ética Nacional, se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses o cuando el Veedor lo convoque. Si transcurridos siete (7) meses el Veedor no convocare, dos (2) miembros del Tribunal lo podrán hacer por escrito y con el respaldo de sus firmas.

PARÁGRAFO 1. A las reuniones del Tribunal Disciplinario y de Ética Nacional, podrá asistir el Veedor Nacional para informar sobre asuntos de ética o para conceptuar sobre algún caso. El concepto del Veedor tiene carácter vinculante y puede darse por iniciativa de él o por solicitud del Tribunal.

PARÁGRAFO 2. Las reuniones del Tribunal Disciplinario y de Ética Nacional, podrán realizarse de forma presencial o de manera virtual mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación.

ARTÍCULO 65. **Ausencias de los integrantes.** En relación con las ausencias o faltas absolutas de los integrantes del Tribunal Disciplinario y de Ética Nacional, para elegir su remplazo, las regionales o departamentales no representadas en las estructuras de carácter nacional enviarán candidatos para elegir al integrante del tribunal que reemplace al titular, buscando cumplir el periodo para el cual fue elegido. La elección corresponderá al Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 66. Inasistencias. La no asistencia sin causa justificada a dos reuniones consecutivas del Tribunal y el no cumplimiento a las funciones encomendadas, dará lugar a sanción disciplinaria e inhabilidad para ejercer cargos en los niveles directivos y Órganos de Control en el partido por espacio de dos (2) años y el retiro del cargo.

SECCIÓN 2. EL VEEDOR NACIONAL

ARTÍCULO 67. El Veedor Nacional. La veeduría del Partido Alianza Social Independiente estará conformada por el Veedor Nacional.

ARTÍCULO 68. Perfil. El Veedor Nacional deberá ser un ciudadano ejemplar y de reconocida autoridad moral, ser mayores de 25 años, con título profesional en derecho y tener como mínimo un año de experiencia profesional.

ARTÍCULO 69. Periodo. El Veedor Nacional del partido, será elegido por la Convención Nacional para un período igual al del Comité Ejecutivo Nacional. Se permitirá la reelección.

ARTÍCULO 70. Funciones. Son funciones del Veedor Nacional, las siguientes.

1. Controlar y promover el cumplimiento de los principios, valores, deberes y obligaciones de los militantes y los elegidos.

2. Verificar que los elegidos asistan a las reuniones de bancada en los términos señalados en los estatutos.

3. Verificar que los miembros de los órganos del partido asistan a las reuniones en los términos señalados en los estatutos.

4. Vigilar, investigar y acusar ante el Tribunal Disciplinario o de Ética Nacional, si fuere el caso, a aquellos miembros del partido que infrinjan las normas estatutarias, o incurran en conductas que violen las prohibiciones contempladas en el Código Disciplinario y de Ética, desacaten las políticas y decisiones adoptadas por la Convención Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y demás órganos del partido o en todos los demás casos de quebranto de la Constitución y la ley.

5. Acusar ante el Tribunal Disciplinario y de Ética Nacional a los militantes que en su calidad de candidatos realicen alianzas con aspirantes de otros partidos o movimientos o grupos significativos de ciudadanos, sin autorización del órgano del partido competente según los estatutos.

6. Investigar y acusar ante el Tribunal Disciplinario y de Ética Nacional a los miembros de las bancadas que incurrieran en las faltas previstas en estos estatutos y Código de Ética.

7. Vigilar la procedencia de las donaciones que el partido reciba.

8. Presentar informe escrito al Comité Ejecutivo Nacional dentro de los 10 días hábiles del mes de febrero de cada año.

9. Interponer acciones de cumplimiento ante quien corresponda, cuando se omita el cumplimiento de un deber legal, estatutario o señalado por reglamentación interna.

10. Emitir llamado de atención como medida preventiva frente a las actuaciones o decisiones de los directivos en relación con el cumplimiento y acatamiento de lo expresado por la constitución, ley, los estatutos y el Código Disciplinario y de Ética.

11. Interponer acciones de amparo ante quien corresponda, cuando se estén vulnerando los derechos de un militante o se busque prevenir su trasgresión.

12. Asistir a las reuniones de los órganos del partido, de las bancadas del Congreso de la República, Asambleas departamentales, concejos municipales y Juntas Administradoras Locales, cuando éstas lo soliciten o cuando el Veedor Nacional y/o Departamental lo considere necesario.

13. Promover los deberes y derechos de los militantes.

14. Las demás funciones que definan los estatutos del Partido.

PARÁGRAFO. El Veedor Nacional del partido podrá suspender automáticamente a cualquier miembro del partido, cuando se profiera en su contra medida de aseguramiento emitida por autoridad competente. También podrá decidir su expulsión inmediata cuando existiere condena en firme.

ARTÍCULO 71. Ausencias del Veedor Nacional. Cuando se presente ausencias o faltas absolutas del Veedor Nacional, la regional o departamental de donde fue elegido el Veedor enviará candidatos para elegir al veedor que remplacé al titular buscando cumplir con el periodo para el cual fue elegido el mismo. La elección en caso de ausencia o falta absoluta corresponderá al Comité Ejecutivo Nacional del Partido.

ARTÍCULO 72. Facultad Especial. En caso de existir notoriedad pública en lo atinente a la posible comisión de una falta disciplinaria, el Veedor Nacional adelantará la investigación de oficio y emitirá la resolución decisoria sobre la misma.

SECCIÓN 3. LA AUDITORÍA DEL PARTIDO

ARTÍCULO 73. La Auditoría Interna. El Partido Alianza Social Independiente dispondrá de una auditoría para la vigilancia y control del manejo de sus recursos. El auditor asumirá la responsabilidad que le corresponda en los términos consagrados en la Ley.

Para el manejo óptimo de los recursos del partido, tanto los de funcionamiento como los de campañas electorales y de reposición de votos, se implementará un Sistema de Auditoría Interna, el cual debe ser acreditado ante el Consejo Nacional Electoral de acuerdo con los términos previstos en la Ley.

ARTÍCULO 74. Acreditación. El Comité Ejecutivo Nacional a través del Representante Legal acreditará la existencia de una auditoría interna, con el objeto de velar por el buen uso de los recursos tanto provenientes del fondo de financiación de partidos como de los recursos propios de la organización.

ARTÍCULO 75. Auditoría Externa. El Comité Ejecutivo Nacional pondrá a disposición de la Auditoría Externa, contratada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, todos los instrumentos contables y registros financieros del partido, para los fines de ley.

ARTÍCULO 76. Funciones del sistema de Auditoría Interna. El Sistema de Auditoría interna, en cabeza del Auditor Interno y del representante legal, tendrá las siguientes funciones:

1. Garantizar que los recursos aportados por el Estado para el funcionamiento del Partido Alianza Social Independiente y para la financiación de las campañas electorales se destinen al cumplimiento de los fines previstos en la Ley.

2. Velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre financiación de las campañas electorales y porque no se violen las sumas máximas de las contribuciones particulares y de los gastos de las campañas, de conformidad con las disposiciones vigentes.

3. Adoptar las medidas necesarias para que los responsables de rendir los informes de ingresos y gastos, registren los libros de contabilidad y presenten dichos informes dentro de los plazos y condiciones estipulados por la ley y el Consejo Nacional Electoral.

4. Identificar los análisis, diseños, documentación, mantenimiento y actualización eficiente de los procesos financieros y contables, así como el establecimiento de sistemas integrados de información financiera y otros mecanismos de verificación y evaluación confiables, aplicación de métodos y procedimientos de autocontrol, evaluación del desempeño y de resultados de los procesos de rendición de cuentas.

5. Informar al Consejo Nacional Electoral sobre las irregularidades que se cometan en el manejo de los ingresos y gastos de funcionamiento y de las campañas electorales.

6. Dentro de las funciones de la Auditoría Interna están la de rendir informes públicos del partido sobre el volumen, origen y destino de los ingresos para funcionamiento como los correspondientes a campañas.

ARTÍCULO 77. Auditoría de campañas electorales. Para un efectivo control de las campañas electorales el Auditor Nacional y/o el representante legal del partido podrá delegar en auditores regionales (uno por departamento) el control y vigilancia de las campañas, a través de personal profesional idóneo propio o de contratación externa. En todo caso, el responsable del sistema deberá ser contador público matriculado y acreditar experiencia profesional no menor de tres (3) años.

Igualmente, deberá allegar el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores. En el caso de campañas electorales el Auditor Interno o su delegado deberán informar al Consejo Nacional Electoral sobre las irregularidades que se cometan.

ARTÍCULO 78. Expedición de dictamen de campañas electorales. El Auditor Interno, o su delegado, deberá presentar ante el Consejo Nacional Electoral un dictamen sobre el manejo de los ingresos y gastos de funcionamiento y de las campañas, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Descripción del origen de los recursos y del uso dado a los mismos Información sobre observancia de los topes señalados en la ley.

2. Certificación sobre el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 130 de 1994. Dicho dictamen deberá acompañarse a los informes a que se refieren los artículos 18 y 19 de la Ley 130 de 1994, y dentro de los términos allí establecidos o en las normas que lo modifiquen o deroguen. En todo caso, este dictamen será requisito Indispensable para el reconocimiento de la reposición de votos.

CAPÍTULO V.
ÓRGANOS DE CONSULTA

ARTÍCULO 79. El Consejo de Líderes del Partido. El Consejo de Líderes del partido es un Órgano de Consulta del Comité Ejecutivo Nacional del partido en las decisiones de carácter nacional o de gran importancia para el mismo.

ARTÍCULO 80. Composición del Consejo de Líderes del Partido. La composición y participación del Consejo de Líderes del partido quedará de la siguiente manera:

1. El Comité Ejecutivo Nacional

2. Los Congresistas del Partido.

3. Los presidentes de los Comités Ejecutivos Departamentales.

4. Los voceros políticos departamentales.

5. Los Órganos de Control.

6. El director jurídico del partido

7. El director del Centro de Pensamiento

PARÁGRAFO. La participación en el Consejo será indelegable.

ARTÍCULO 81. Reuniones. El Consejo de Líderes se reunirá cuando la convoque el Comité Ejecutivo Nacional de manera presencial o con la participación de sus miembros a través de los medios virtuales o telemáticos según las circunstancias económicas y logísticas lo permitan.

ARTÍCULO 82. Funciones. Son funciones del Consejo del Líderes del Partido, las siguientes:

1. Contribuir en la construcción del perfil ideológico del partido para ser presentado a la Convención Nacional para su aprobación.

2. Asesorar la construcción de posiciones de la ASI sobre acontecimientos de tipo nacional e internacional, dentro del marco de la declaración de principios, objetivos y programas de la ASI.

3. Asesorar la construcción del Plan Estratégico del partido.

4. Emitir concepto respecto del cumplimiento de los principios, objetivos y programas que rigen el partido.

ARTÍCULO 83. Centro de Pensamiento, Enseñanza y Acción Política. El Centro de Pensamiento, Enseñanza y Acción Política-CPEAP, es una institución privada creada por el Comité Ejecutivo Nacional, para que sirva de espacio de investigación, reflexión y capacitación sobre las problemáticas relevantes que afectan a la sociedad colombiana y en sus diferentes regiones. Los estatutos del Centro de Pensamiento, Enseñanza y Acción Política-CPEAP, serán aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 84. Funciones. El centro de Pensamiento tendrá como funciones centrales las siguientes:

1. Desarrollar programas que permitan la divulgación de los principios, valores y objetivos del partido ASI.

2. Desarrollar programas de pedagogía política que permitan la instrucción de candidatos a cargos de elección popular, así como a los afiliados del partido.

3. Adelantar programas de formación política de dirigentes de la ASI desde el nivel local hasta el nacional, así como a electos en cargos públicos.

4. Desarrollar programas de capacitación en temas de interés público tanto a afiliados como a líderes de organizaciones sociales y de pueblos indígenas.

5. Apoyar técnicamente la gestión de los alcaldes, gobernadores, concejales, diputados y ediles de la ASI.

6. Celebrar convenios en representación del partido con instituciones de carácter nacional e internacional, públicas y privadas, para el cumplimiento de sus funciones.

7. Realizar publicaciones.

8. Divulgar el pensamiento de la ASI mediante foros, seminarios y otros eventos.

9. Darse su propia organización interna.

ARTÍCULO 85. Funcionamiento y reglamentación. En Partido Alianza Social Independiente destinará en sus presupuestos anuales una suma igual o superior al tres por ciento (3%) de los aportes estatales que le correspondieren.

CAPÍTULO VI.
CARÁCTER DE LAS REGIONALES Y COMITÉS.

ARTÍCULO 86. Carácter. En cada departamento, la presencia orgánica del Partido Alianza Social Independiente será definida por Regionales o Comités Ejecutivos.

PARÁGRAFO 1. Entiéndase como Regional, al Comité Ejecutivo Departamental que cumpla con las condiciones establecidas en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 87. Requisitos mínimos para ser Regionales. Para ser Regional es necesario cumplir sin excepción como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Haber inscrito en las últimas elecciones, lista a Cámara de Representantes y Asamblea Departamental, ya sea propia o en donde el Partido ASI otorgue el aval principal.

2. Instituir como mínimo en el 15% de los municipios del respectivo departamento, Comités Ejecutivos Municipales.

3. Que se hayan elegido como mínimo concejales, en el 10% de los municipios del departamento.

4. Obtener una votación para elecciones al Congreso de la República, no inferior al 30% de la votación obtenida por los candidatos al Concejo elegidos en las últimas elecciones territoriales.

5. Cumplir con las obligaciones de las Regionales.

PARÁGRAFO 1. La solicitud de reconocimiento de regional deberá presentarse por escrito ante el Comité Ejecutivo Nacional, acompañada de las respectivas actas, con respaldo de las firmas correspondientes donde se demuestre que cumple los requisitos mínimos exigidos.

PARÁGRAFO 2. La calidad de Regional se perderá por la ausencia de uno de los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 88. A los Comités Ejecutivos Departamentales que les sea reconocida la calidad de Regional, tendrán la prioridad para postular candidatos a Veedor Nacional e integrantes del Tribunal Disciplinario y de Ética Nacional del partido.

ARTÍCULO 89. En el evento en que las Regionales no sean suficientes para postular sus candidatos a Veedor Nacional e integrantes del Tribunal Disciplinario y de Ética Nacional del partido, los demás Comités Ejecutivos Departamentales a nivel nacional podrán postular los propios.

TÍTULO IV. DE LA PARTICIPACIÓN Y DEMOCRACIA INTERNA.

CAPÍTULO I
MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN Y DEMOCRACIA

ARTÍCULO 90. Mecanismo de participación y Democracia Interna. Las directivas del partido en sus diferentes órganos y sus candidatos a cargos uninominales o corporaciones públicas, serán escogidos mediante los mecanismos que garanticen la participación democrática de la militancia. Tales mecanismos pueden desarrollarse por:

1. Voto directo de los militantes.

2. Consultas internas, populares e interpartidistas.

3. Por decisión de los órganos de dirección y representación competentes.

ARTÍCULO 91. Consultas. Las consultas son mecanismos de participación democrática y política que los partidos con personería jurídica, pueden utilizar con la finalidad de adoptar decisiones internas o escoger sus candidatos, propios o de coalición, a cargos o corporaciones de elección popular. Las consultas pueden ser de tres tipos: Populares, internas e interpartidistas.

Consulta Popular. Se denominarán consulta popular cuando en ellas solo puedan participar los ciudadanos inscritos en el censo electoral de la correspondiente circunscripción.

Consulta Interna. Se denominarán consultas internas cuando en ellas solo puedan participar los miembros del Partido Alianza Social Independiente que se encuentren en el registro de afiliados.

Consulta Interpartidista. Se denominarán consultas interpartidistas cuando sean convocadas por una coalición de partidos y/o movimientos políticos con personería jurídica con el objeto de seleccionar candidatos de coalición a cargos uninominales, previo acuerdo suscrito por sus directivos nacionales o departamentales según sea el caso. Pueden ser internas o populares.

ARTÍCULO 92. Convocatoria a Consultas. Las consultas deben ser convocadas por el representante legal del partido, con el visto bueno del órgano de dirección y participación del nivel nacional, departamental, municipal o local correspondiente y serán realizadas con el apoyo de la Organización Electoral Colombiana en los términos y bajos los efectos estipulados por la ley.

ARTÍCULO 93. Obligatoriedad de los resultados. Cuando se convoque una consulta popular, interna o interpartidista de cualquier nivel para escoger candidatos, los aspirantes que se negaren a participar en ella o que se retiren habiendo sido inscritos, no podrán ser candidatos por el partido para el proceso electoral de que se trate.

El resultado de las consultas será obligatorio para el partido, así como para los precandidatos que hubieren participado en ellas. Los aspirantes del partido no escogidos en la consulta, no podrán inscribirse como candidatos con el aval del Partido Alianza Social Independiente ni de ningún otro partido o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos.

Los precandidatos que participen en una consulta para escoger candidatos, los directivos y militantes del partido, no podrán apoyar candidatos distintos a los seleccionados por este mecanismo.

La inobservancia de este precepto será causal de doble militancia y el partido podrá proceder a solicitar la revocatoria de la inscripción del candidato diferente al elegido en consulta.

CAPÍTULO II.
EQUIDAD DE GÉNERO.

ARTÍCULO 94. Equidad e igualdad de género. En virtud del principio de equidad e igualdad de género, los hombres, las mujeres y los ciudadanos pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+, gozarán de igualdad real de derechos y oportunidades para participar en las actividades políticas, dirigir la organización, acceder a los debates electorales y obtener representación política.

PARÁGRAFO. Cada uno de los Órganos de Dirección y Representación del partido, deberá contar con una mujer y se deberá incentivar la participación de las demás orientaciones sexuales.

ARTÍCULO 95. Destinación de recursos para las mujeres y género. El partido en el presupuesto anual a aprobar por la Comisión de Presupuesto, deberá destinar el valor total que por distribución del cinco por ciento (5%) el Estado por partes iguales asigne entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de mujeres elegidas en las corporaciones públicas, exclusivamente para programas y proyectos dirigidos a mejorar la participación política de las mujeres del partido y deberá destinar, de los aportes estatales por funcionamiento que le correspondan al partido, un porcentaje para mejorar la participación política de las mujeres del partido.

PARÁGRAFO 1. El partido hará la distribución del cinco por ciento (5%) entregado por el estado de manera proporcional entre todas las regionales para programas y proyectos dirigidos a mejorar la participación política de las mujeres del partido.

ARTÍCULO 96. Encuentros Nacionales. Los encuentros Nacionales de Mujeres, jóvenes y minorías étnicas del partido, podrán realizarse un día antes de la Convención Nacional o simultáneamente dentro de la misma.

CAPÍTULO III.
SEMILLEROS DE LIDERAZGO ASI.

ARTÍCULO 97. De los semilleros. Cada uno de los Órganos de Dirección y Representación del partido deberá contar con un miembro joven (18 a 28 años) con el objeto de incentivar los nuevos liderazgos del partido.

ARTÍCULO 98. Los Órganos de Dirección y Representación del nivel nacional, departamental y municipal, deberán propiciar la conformación de organizaciones de jóvenes y mujeres y grupos poblacionales ASI, quienes podrán adoptar su propia reglamentación sin que desconozcan estos estatutos.

PARÁGRAFO 1. La Secretaría de Juventud, elaborará proyecto de reglamentación del funcionamiento y organización de las Juventudes ASI para ser aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional.

TÍTULO V. CAMPAÑAS ELECTORALES.

CAPÍTULO I
AVALES Y MECANISMOS DE POSTULACIÓN

ARTÍCULO 99. Mecanismos de postulación y selección de candidatos. Los candidatos a cargos y corporaciones públicas del partido serán seleccionados por consulta interna, popular e interpartidista, o encuesta de opinión o por decisión de los órganos de dirección y representación competentes del nivel territorial correspondiente de conformidad con la reglamentación que para cada elección nacional y regional expida el Comité Ejecutivo Nacional. Los órganos nacionales, departamentales, municipales y locales postularán los candidatos a corporaciones pública y cargos uninominales de elección de su respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO 100. Otorgamiento de avales. El Representante Legal del partido o su delegado, otorgará el aval a los candidatos propios o en coalición a cargos uninominales o corporaciones públicas postulados por los Órganos de Dirección y Representación competentes del nivel nacional, departamental, municipal o local de su respectiva jurisdicción, que cumplan los siguientes requisitos:

1. Estar afiliado al Partido Alianza Social Independiente.

2. Reunir los requisitos y calidades constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias para el cargo al que aspira.

3. No estar inmerso en causal de inhabilidad e incompatibilidad del cargo al que aspira.

4. Tener una trayectoria de trabajo político, social o comunitario acorde con los estatutos de la ASI.

5. Firmar un documento de compromiso con el partido en el que se indique que el candidato está de acuerdo con las normas y regulaciones del partido, tanto en relación con la campaña como con el ejercicio del mandato para el cual se presenta.

6. Cuando se compruebe el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de compromiso, asegurando el debido proceso y derecho a la defensa, el candidato podrá ser sancionado, desde simples llamados de atención hasta la desvinculación del partido.

7. No haber sido sancionado por falta grave por los órganos disciplinarios del partido.

8. No estar afiliado a ninguna otra organización política con personería jurídica del Consejo Nacional Electoral.

9. Deberán comprometerse a respaldar a los candidatos únicos definidos por el partido a cargos de elección popular.

10. En candidaturas a cargos uninominales se exigirá la implementación en su plan de gobierno, la inclusión como puntos obligatorios la construcción del presupuesto participativo y la rendición de cuentas de manera periódica, además de programas específicos para el fortalecimiento de la participación de jóvenes, mujeres, y las garantías para los derechos de las minorías étnicas, sociales, población en condición de discapacidad y puntos sobre adaptación al cambio climático y demás que integran la plataforma política.

PARÁGRAFO 1. El Partido Alianza Social Independiente – ASI, se reserva el poder discrecional de avalar a elegidos o personas que se quieren postular para ser elegidos.

PARÁGRAFO 2. Las listas donde se elijan cinco (5) o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta, exceptuando su resultado, deberán conformarse teniendo en cuenta la ley de participación de género. Las listas del partido para elecciones de corporaciones pública se inscribirán de manera general con el sistema de voto preferente. De manera excepcional se podrán inscribir listas cerradas para elecciones de corporaciones públicas si así lo recomienda el Órgano de Dirección y Representación del nivel nacional, departamental, municipal o local competente y así lo aprueba el representante legal del partido.

PARÁGRAFO 3. Los órganos nacionales, departamentales, municipales y locales, promoverán la participación de jóvenes e integrantes de grupos étnicos como candidatos a los cargos uninominales o corporaciones públicas de elección popular.

ARTÍCULO 101. Candidatos de Coalición. El Partido Alianza Social Independiente podrá coaligarse con otros partidos o movimientos políticos con personería jurídica o con grupos significativos de ciudadanos, para inscribir candidatos de coalición o adherir a otro candidato para cargos uninominales o para conformar listas a corporaciones públicas de elección popular.

Los Órganos de Dirección y Representación de los niveles nacionales, departamentales, municipales y locales, con el visto bueno del representante legal del partido, postularán los candidatos a cargos uninominales o corporaciones públicas propios o en coalición.

La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante y, por tanto, el partido no podrá inscribir, ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición.

ARTÍCULO 102. Puntos programáticos mínimos de los candidatos. Los aspirantes a obtener el aval del partido para un cargo uninominal o corporación pública de elección popular y quienes resulten elegidos, deberán defender desde sus posiciones y desde el ámbito de sus competencias, los siguientes puntos programáticos como mínimo:

1. Rechazo total y lucha en contra de cualquier forma de corrupción.

2. Promoción y fortalecimiento de una cultura de protección al medio ambiente.

3. Promoción para la adopción de medidas de protección contra el maltrato de animales.

4. Apoyo a la implementación de los acuerdos de paz.

5. Protección de todos y todas las colombianas y, en especial, de los líderes sociales y reclamantes de tierras.

6. Materialización y garantía de los derechos sociales, de los derechos políticos, civiles y ambientales, la propiedad privada, la función social de ésta y de la empresa y el régimen de economía social de mercado.

7. Apoyo e impulso a la educación superior pública gratuita de calidad.

8. Promoción de las oportunidades de educación, de formación para el trabajo y el emprendimiento y de trabajo decente para los jóvenes, las mujeres, las personas con discapacidad y las personas mayores de 40 años.

9. Compromiso con la equidad de género, la promoción de la participación activa de la mujer, jóvenes y grupos poblacionales y étnicos.

10. Protección de una vejez digna mediante el desarrollo de programas para el cuidado físico, mental y espiritual de nuestras personas de la tercera edad.

11. Promoción para el fortalecimiento de una cultura ciudadana que defienda los recursos públicos.

ARTÍCULO 103. Causales de revocatoria de aval. El Representante Legal del partido revocará el aval a los candidatos a cargos uninominales o corporaciones públicas, cuando se presente alguna de las siguientes causales:

1. Por solicitud voluntaria y escrita del candidato.

2. Por muerte

3. Por doble militancia

4. Por presentarse inhabilidad sobreviniente.

5. Por haber suministrado información incorrecta o falsa para acreditar requisitos y calidades o para ocultar circunstancias que evidencien causales de inhabilidad o incompatibilidad.

6. Por decisión del Tribunal Disciplinario y de Ética Nacional.

ARTÍCULO 104. Fondo Básico de Financiación de Campañas. Se podrá conformar un Fondo Básico de Financiación de la Campaña de la respectiva lista en cada jurisdicción, con aportes de cada integrante de la lista y de otros recursos que la ASI pueda conseguir o destinar, conforme a lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 105. Identificación del Partido. El logotipo de identificación del partido será el establecido institucionalmente y estará presente en todas las formas de desarrollo de la propaganda y eventos publicitarios.

ARTÍCULO 106. Acceso a los medios de comunicación. Para efectos de la divulgación política y propaganda electoral, el Partido Alianza Social Independiente utilizará los espacios institucionales en televisión y medios de comunicación, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo Nacional Electoral y demás autoridades competentes.

CAPÍTULO II.
MONTOS DE GASTOS DE CAMPAÑAS ELECTORALES, PROCEDENCIA DE RECURSOS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES DE CAMPAÑAS.

ARTÍCULO 107. Límites a los ingresos de campaña. Los candidatos avalados por el Partido Alianza Social Independiente limitarán sus ingresos y gastos de campaña a los montos señalados por el Consejo Nacional Electoral para la correspondiente elección. Los candidatos podrán acudir a las siguientes fuentes para la financiación de sus campañas electorales:

1. Los recursos propios de origen privado que los partidos y movimientos políticos destinen para el financiamiento de las campañas en las que participen.

2. Los créditos o aportes que provengan del patrimonio de los candidatos, de sus cónyuges o de sus compañeros permanentes, o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad.

3. Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, que realicen los particulares.

4. Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.

5. Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del partido o movimiento.

6. La financiación estatal, de acuerdo con las reglas previstas en la ley.

ARTÍCULO 108. Límites a la financiación privada. El partido, candidato o campaña, no podrá obtener créditos ni recaudar recursos originados en fuentes de financiación privada, por más del valor total de gastos que se pueden realizar en la respectiva campaña. Tampoco podrá recaudar contribuciones y donaciones individuales superiores al 10% de dicho valor total.

La financiación originada en recursos propios, del cónyuge, compañero permanente o parientes en el grado que autoriza la ley, no estará sometida a los límites individuales a que se refiere esta disposición, pero en ningún caso la sumatoria de tales aportes o créditos podrá ser superior al monto total de gastos de la campaña. El valor de los créditos de cualquier origen tampoco estará sometido a límites individuales.

ARTÍCULO 109. Financiación Prohibida. Se prohíben las siguientes fuentes de financiación del partido y campañas:

1. Las que provengan, directa o indirectamente, de gobiernos o personas naturales o jurídicas extranjeras, excepto las que se realicen a título de cooperación técnica para el desarrollo de actividades distintas a las campañas electorales.

2. Las que se deriven de actividades ilícitas o tengan por objeto financiar fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.

3. Las contribuciones o donaciones de personas titulares del derecho real, personal, aparente o presunto, de dominio, respecto de bienes sobre los cuales se hubiere iniciado un proceso de extinción de dominio.

4. Las contribuciones anónimas.

5. Las de personas naturales contra las cuales se hubiere formulado acusación o imputación en un proceso penal por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y de lesa humanidad.

6. Las que provengan de personas que desempeñan funciones públicas, excepto de los miembros de corporaciones públicas de elección popular, quienes podrán realizar aportes voluntarios a las organizaciones políticas a las que pertenezcan, con destino a la financiación de su funcionamiento y a las campañas electorales en las que participen, de acuerdo con los límites a la financiación privada.

7. Las que provengan de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más de un cincuenta por ciento de contratos o subsidios estatales; que administren recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.

ARTÍCULO 110. Presentación de informes de ingresos y gastos de campaña. Los gerentes de campaña y candidatos deberán presentar ante el respectivo partido, los informes individuales de ingresos y gastos de sus campañas, junto con los libros de ingresos y gastos, documentos y soportes contables respectivos, dentro del mes siguiente a la fecha de la votación. De igual manera y en el mismo término deberán diligenciar los informes de ingresos y gastos de campaña a través del software aplicativo "CUENTAS CLARAS".

El partido presentará ante el Consejo Nacional Electoral los informes consolidados de ingresos y gastos de las campañas electorales en las que hubiere participado dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la votación.

ARTÍCULO 111. Administración de los recursos. Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo esté considerado en la ley o por resolución emitida por autoridad competente, serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente. En los casos de listas cerradas, el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el partido.

Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada, quien podrá igualmente, bajo su responsabilidad, abrir las subcuentas que considere necesarias para la descentralización de la campaña. Estas cuentas estarán exentas del impuesto a las transacciones bancarias.

TÍTULO VI. RÉGIMEN DE BANCADAS.

ARTÍCULO 112. Bancada. Los elegidos por el partido en las corporaciones públicas de elección popular, constituirán la bancada en la respectiva corporación, la cual deberá actuar conforme a los principios, valores y objetivos del partido y las directrices del Comité Ejecutivo Nacional, departamental, municipal o local de conformidad con el nivel correspondiente.

ARTÍCULO 113. Funciones. Son funciones de la bancada las siguientes:

1. Coordinar la acción al interior de la corporación respectiva, definir estrategias y tácticas políticas y acordar posiciones en las votaciones, de acuerdo con los principios, valores, objetivos y orientaciones del partido emitidas a través del órgano de dirección y representación del nivel nacional, departamental, municipal y local correspondiente.

2. Elegir su vocero por periodos anuales.

3. Fijar posiciones sobre las iniciativas legislativas que sean de interés y en los debates de control político en los que se intervenga.

4. Fijar las estrategias y posición para la escogencia de candidatos a cargos de las corporaciones públicas.

5. Tomar decisiones sobre el comportamiento a seguir en los procesos de elecciones de las respectivas mesas directivas de las corporaciones públicas.

ARTÍCULO 114. Actuación en Bancada. Los miembros de cada bancada actuarán en grupo y coordinadamente y deberán votar en el sentido definido por la mayoría simple de la misma en todos los casos en que la respectiva corporación ejerza funciones electorales o de control político. En los casos en que ejerza función legislativa, la bancada decidirá por mayoría simple si adopta una posición común frente al respectivo proyecto de ley o si deja en libertad de votar.

ARTÍCULO 115. Reglas. En la votación al interior de la bancada se observarán las siguientes reglas:

1. El voto deberá ser uninominal

2. El voto será personal, intransferible e indelegable.

3. Ningún miembro de la bancada se podrá abstener de votar, salvo cuando exista un conflicto de intereses o esté sancionado para ejercer este derecho.

ARTÍCULO 116. Vocero de bancadas. Las bancadas tendrán un vocero elegido por ellas mismas en cada corporación, quien la coordinará y representará. Será el interlocutor, conjuntamente con los organismos directivos del partido, en las relaciones con las demás fuerzas políticas y órganos del Estado en cada circunscripción.

ARTÍCULO 117. Reuniones. Las bancadas tienen la obligación de reunirse por primera vez dentro de los treinta (30) días siguientes a su elección, con la participación del Órgano de Dirección y Representación del nivel nacional, departamental, municipal o local correspondiente. La primera reunión de bancada será citada y dirigida por el Presidente del Órgano de Dirección y Representación del nivel nacional, departamental, municipal o local correspondiente.

La asistencia a la reunión de bancada es obligatoria, la inasistencia puede ser sancionada en la forma establecida en la Constitución, la ley y los presentes estatutos. La inasistencia no excusa al ausente de acatar la decisión de bancada. La bancada se reunirá ordinariamente durante los periodos de sesiones ordinaria, con la periodicidad que acuerde y extraordinariamente por la convocatoria del vocero o del Presidente del nivel nacional, departamental, municipal o local correspondiente. El orden del día de las reuniones de la bancada será elaborado por el vocero de la bancada con la inclusión de los asuntos solicitados por el presidente de los Órganos de Dirección y Representación de los niveles correspondientes.

A las reuniones de bancada deberá ser citado Veedor Nacional del partido, quien podrá asistir optativamente si las circunstancias lo ameritan.

PARÁGRAFO 1. En todas las reuniones se levantará un acta que contenga el desarrollo de la misma, las decisiones adoptadas y la votación dada al respecto. Copia de la respectiva acta, deberá ser enviada al Veedor Nacional del partido dentro de los cinco (5) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO 2. En las bancadas del partido en donde se presenté empate en la votación respecto de las decisiones a adoptar, el Comité Ejecutivo de su jurisdicción dirimirá tal situación de acuerdo a una postura que respete los estatutos, principios, valores y objetivos del partido.

ARTÍCULO 118. De las decisiones de bancada. Una vez tomada la decisión, el miembro de la bancada que manifieste no estar de acuerdo deberá expresarlo de forma inmediata, sustentando las razones que lo llevan a tomar tal determinación.

No obstante, el miembro de la bancada no podrá apartarse de lo resuelto por ella, a menos de que se trate de una objeción de conciencia.

ARTÍCULO 119. Objeción de conciencia. La objeción de conciencia se referirá a aquellos asuntos que vayan en contra de las convicciones íntimas de carácter ético o moral del miembro de la bancada. Quien plantee una objeción de conciencia deberá sustentarla ante la respectiva bancada.

La simple convicción particular no podrá alegarse, sino que deberá sustentarse por cuanto la responsabilidad del miembro de la bancada, debe obedecer al interés general, la justicia, el bien común y los principios, valores y objetivos del Partido Alianza Social Independiente.

ARTÍCULO 120. Trámite a la objeción. Una vez el miembro de la corporación manifieste su negativa a acogerse a la decisión mayoritaria, la bancada decidirá si el asunto concierne a una objeción de conciencia. En el evento en que no sea admitida como tal, el miembro de la bancada tiene derecho a apelar ante el Tribunal Disciplinario y de Ética Nacional en pleno, quien tomará la decisión correspondiente en un término máximo de tres (3) días.

ARTÍCULO 121. Alianzas. La configuración de coaliciones temporales o accidentales con otras bancadas, por razones temáticas o extraordinarias, serán acordadas entre la bancada y el Órgano de Dirección y Representación del nivel Nacional, Departamental, Municipal o local correspondiente.

ARTÍCULO 122. Divulgación. El vocero de bancada y el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, y de los demás niveles según la circunscripción territorial correspondiente, divulgarán la política y posición del partido en relación con las iniciativas sujetas a los trámites en la corporación respectiva.

ARTÍCULO 123. Investigación. Corresponde al Veedor Nacional investigar y acusar ante el Tribunal Disciplinario y de Ética Nacional a los miembros de las bancadas que incurran en las faltas previstas en el artículo 125.

TÍTULO VII. RÉGIMEN DE FALTAS Y SANCIONES.

ARTÍCULO 124. Las Faltas Disciplinarias. Sin perjuicio de lo establecido en el Código Disciplinario y de Ética, se consideran faltas graves aquellas que atenten de manera directa o indirecta y por cualquier medio contra el funcionamiento, buen nombre y la existencia del partido y faltas simples aquellas que desconocen las decisiones de una instancia superior o irrespetan los derechos de subalternos o instancias inferiores. Se considerarán faltas graves y simples, también, todas las establecidas en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 125. Faltas al régimen de bancadas. La indisciplina de cualquiera de los miembros de bancada constituye falta que dará lugar a las sanciones previstas en este estatuto y/o en el Código Disciplinario y de Ética. Las faltas son de diferentes categorías, según la materia o el comportamiento de que se trate, así:

1. Incurre en falta simple:

a. El que por primera vez vota de manera contraria a la bancada o se abstiene de hacerlo, si con su comportamiento no altera el resultado final de la votación mayoritaria en el sentido en el que sufragó la bancada o no asiste a la primera reunión de bancada o una reunión de bancada.

2. Incurre en falta grave:

a. El que vota de manera contraria a la bancada o se abstiene de hacerlo y promueve la misma conducta en los demás integrantes, independientemente del resultado final de la votación.

b. El que vota de manera contraria a la bancada o se abstiene de hacerlo, si el resultado final de la votación es mayoritario en contra del sentido en que sufrago la bancada.

c. El que vota de manera contraria a la bancada o se abstiene de hacerlo y sostiene durante el debate posición diferente a la definida por la bancada, si el resultado final de la votación es mayoritario en contra del sentido en que sufrago la bancada.

d. El que reincide por más de una vez en alguna de las conductas consideradas como falta simple.

e. El que vota de manera contraria a la bancada o se abstiene de hacerlo, sostiene posiciones distintas a las definidas por la bancada, da declaraciones públicas de contenido injurioso contra la bancada, el partido o sus autoridades y promueve conductas de trasfuguismo, independientemente del resultado final de la votación.

f. Desacato en la posición de bancada sobre elección de funcionarios de Órganos De Control en su jurisdicción, así como juntas directivas de sus respectivas corporaciones.

g. El que no obstante votar en el mismo sentido de la bancada, sostiene durante el debate en la corporación posiciones distintas a las definidas por la misma.

ARTÍCULO 126. Sanciones al régimen de bancadas. Según la gravedad de la falta, los miembros del Tribunal Disciplinario y de Ética Nacional aplicarán las siguientes sanciones, sin perjuicio de lo establecido en el Código Disciplinario y de Ética:

1. Por falta simple:

a. Llamado de atención pública y/o privada

b. Perdida de derecho a votar por el número de sesiones que determine el Tribunal Disciplinario, inferior al resto del periodo constitucional o legal en curso.

2. Por falta grave:

a. Perdida del derecho a votar por el resto del periodo constitucional o legal de sesiones en curso.

b. Pérdida del derecho a votar por el resto del periodo constitucional o legal para el cual fue elegido.

c. Pérdida del derecho a votar por el resto del periodo constitucional o legal para el cual fue elegido y expulsión del partido.

d. Perdida del derecho a voz y voto dentro de su respectiva corporación hasta por tres (3) o seis (6) meses.

ARTÍCULO 127. Faltas especiales de los miembros de los órganos de dirección y representación de los niveles nacional, departamental, municipal y local. Constituyen faltas sancionables las siguientes acciones u omisiones imputables a los directivos del partido, sin perjuicio de lo establecido en el Código Disciplinario y de Ética:

1. Incumplir los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales o legales que regulan la organización, funcionamiento y/o financiación de los partidos y movimientos políticos.

2. Desconocer en forma reiterada, grave e injustificada, la solicitud de alguna instancia u organismo interno.

3. Permitir la financiación de la organización y/o la de las campañas electorales, con fuentes de financiación prohibidas.

4. Violar o tolerar que se violen los topes o límites de ingresos y gastos de las campañas electorales.

5. Inscribir candidatos a cargos o corporaciones de elección popular que no reúnan los requisitos o calidades, se encuentren incursos en causales objetivas de inhabilidad o incompatibilidad, hayan sido condenados o llegaren a serlo durante el periodo para el cual resultaren elegidos, por delitos cometidos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales, actividades del narcotráfico, contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.

6. Estimular la formación de asociaciones ilegales, hacer parte de ellas o permitirles realizar propaganda a favor del partido, movimiento o candidatos o que influya en la población para que apoye a sus candidatos.

7. Utilizar o permitir el uso de la violencia para el ejercicio de la participación política y electoral.

8. Incurrir en actos tipificados como delitos contra mecanismos de participación democrática; contra la administración pública; contra la existencia y seguridad del Estado; contra el régimen constitucional y legal; de lesa humanidad; o relacionados con actividades de grupos armados ilegales o de narcotráfico.

9. Cometer delitos contra la administración pública, actos de corrupción, mostrar connivencia con estos y/o teniendo conocimiento de estas situaciones, no iniciar los procesos correspondientes, o no realizar las denuncias del caso.

10. Falta de planeación estratégica y bajo rendimiento electoral en su jurisdicción.

ARTÍCULO 128. Sanciones a los miembros de los Órganos de Dirección y Representación de los niveles nacional, departamental, municipal y local. Los directivos del partido a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere la personería jurídica, por haber incurrido en cualquiera de las faltas a que se refiere el artículo anterior, estarán sujetos a las siguientes sanciones, sin perjuicio de lo establecido en el Código Disciplinario y de Ética:

1. Amonestación escrita y pública en el caso de incumplimiento de los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales y/o legales que regulan la organización, funcionamiento y/o financiación de sus respectivas organizaciones políticas.

2. Suspensión del cargo directivo hasta por tres (3) meses.

3. Destitución del cargo directivo.

4. Expulsión del partido o movimiento.

ARTÍCULO 129. Faltas de los militantes, elegidos y directivos. Además de las obligaciones y faltas derivadas de la Constitución, la ley y el Código Disciplinario y de Ética, son faltas en el Partido Alianza Social Independiente –ASI, las siguientes conductas:

De los Militantes, Elegidos y Directivos.

1. El no acatamiento de las directrices programáticas, disciplinarias, estatutarias y político electorales del Partido Alianza Social independiente.

2. La desobediencia a las directrices impartidas por el partido y sus representantes en las bancadas de las diferentes corporaciones y cargos de elección popular.

3. No asistencia a reuniones de comité en su respectiva jurisdicción.

4. No asistencia a las convenciones en su respectiva jurisdicción.

5. La inconsistencia de los de resultados electorales obtenidos por una lista en relación con otra lista o candidato del partido dentro de su respectiva circunscripción, o entre la votación obtenida en las elecciones locales y la obtenida en las elecciones nacionales.

6. La actividad política, proselitista contraria a los intereses del partido.

7. La falta sin motivo justificado y por escrito a dos espacios sucesivos de dirección que convoque el partido y de los que el militante haga parte.

8. El apoyo a candidatos de otros partidos o grupos significativos de ciudadanos que no hayan sido aprobados por la ASI, a través de cualquier medio, o la recomendación de su(s) nombre(s) a los electores.

9. El apoyo a gobiernos que contraríen los principios programáticos del partido, salvo autorización expresa de las instancias del partido.

10. El incumplimiento de los deberes atinentes a su cargo dentro del partido, sean en los Órgano de Dirección y Representación, en los Órganos de Control o en los cargos y corporaciones de elección popular.

11. La formulación de denuncias infundadas contra otros militantes del partido.

12. El no acatamiento de las decisiones tomadas por las asambleas locales y por las convenciones Departamentales y nacionales, así como aquellas tomadas por las Direcciones Y Comités Ejecutivos del partido.

13. La extralimitación u omisión de funciones en el ejercicio de su cargo.

14. Toma de decisiones que contraríen las determinaciones de las instancias superiores.

15. La doble militancia, además de cualquier apoyo o recomendación a los electores para las campañas electorales a candidatos o apoyo a gobiernos contrarios a los principios programáticos del partido, salvo autorización expresa de las instancias de dirección del partido.

16. Acuerdos o alianzas que contraríen los principios del partido, especialmente de los que no hayan sido aprobados por las instancias de la ASI.

17. El apoyo a gobiernos que contraríen los principios programáticos del partido, salvo autorización expresa de las instancias del partido.

18. Aportar documentación falsa ante los trámites, controles e informes del partido o instituciones con las cuales se relacione nuestro partido.

19. Adelantar actividades de representación, emisión de opinión verbal o escrita a nombre del partido cuando no se cumple con las funciones para tal fin.

20. La omisión a presentar oportunamente la correspondiente declaración política ante las instancias correspondientes.

PARAGRAFO 1. En atención al exhorto de la Sentencia de primera instancia con radicado 2020-02751 de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se considerará falta grave la utilización de medios tecnológicos para llevar a cabo agresiones de cualquier naturaleza, en especial la misógina y de contenido sexualizado en contra de la mujer.

ARTÍCULO 130. Las Sanciones. Sin perjuicio de lo establecido en el Código Disciplinario y de Ética, son sanciones aplicables a los militantes, elegidos y directivos del Partido Alianza Social Independiente –ASI, de acuerdo a cada caso:

A las faltas graves se les aplican las siguientes sanciones:

1. Suspensión del cargo directivo hasta por tres (3) meses.

2. Perdida del derecho a voz y voto dentro de la respectiva corporación por un periodo de tres (3) o seis (6) meses.

3. Destitución del cargo directivo.

4. Expulsión del partido.

5. Inhabilidad para ejercer cargos de dirección o candidaturas a nombre del partido.

A las faltas simples se les aplican las siguientes sanciones:

1. Amonestación privada y/o pública.

2. Censura Pública.

3. Perdida del derecho a voz y voto por un tiempo inferior a tres (3) meses.

4. Suspensión de actividades del partido por un tiempo inferior a seis (6) meses.

PARÁGRAFO 1. Facultase al Tribunal Disciplinario y de Ética a suspender "el derecho a voz y voto" de los ediles (o comuneros), concejales, diputados, congresistas, mientras se decide el proceso disciplinario, cuando a juicio del tribunal existan graves indicios de la responsabilidad del investigado.

ARTÍCULO 131. El proceso disciplinario. El procedimiento, los términos y actuaciones de los órganos Disciplinarios del partido, así como los derechos de los investigados se encuentran definidos en el Código Disciplinario y de Ética del partido.

Las objeciones de conciencia serán valoradas por el Tribunal Disciplinario y de Ética.

TÍTULO VIII. RÉGIMEN ECONÓMICO DEL PARTIDO.

CAPÍTULO I
RECURSOS PARA FINANCIAR EL PARTIDO.

ARTÍCULO 132. Recursos para financiación del partido. Para el funcionamiento del partido Alianza Social Independiente se contará con:

1. Los recursos provenientes del Fondo de Financiación de partidos a través del Consejo Nacional Electoral.

2. Las contribuciones y donaciones voluntarias de los afiliados y simpatizantes.

3. La contribución correspondiente por reposición de votos que se detalla en estos estatutos.

4. Los rendimientos financieros sobre los recursos o excedentes en tesorería.

5. Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del partido o movimiento, los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio y los que se obtengan de las actividades que puedan realizar en relación con sus fines específicos.

6. Los rendimientos financieros de inversiones temporales que realicen con sus recursos propios.

7. Las herencias o legados que reciban.

8. Las ayudas en especie valoradas al valor comercial al momento de ser recibidas.

9. Los recursos por gastos de campaña en las que hubiera participado el partido y en las que se tenga derecho al mismo de conformidad con la ley para su reconocimiento.

10. Para los candidatos y elegidos el aporte total será del 30.40% de la reposición de votos.

PARÁGRAFO 1. Del valor total consignado al partido por concepto de gastos de las campañas en las que hubiere participado, siempre que se tenga derecho al mismo, se realizarán los siguientes descuentos:

a. El 10,40 % del total de la reposición que se retendrá por concepto de gastos de auditoría, contabilidad y administración para el nivel nacional.

b. Descontadas las sumas anteriores al valor total de la reposición, se destinará un porcentaje del 20% del valor restante a favor del respectivo nivel nacional, si las elecciones fueron de carácter nacional, o para el nivel departamental, si las elecciones fueron para Cámara, órganos departamentales o municipales. En este último caso, el órgano departamental del partido destinará las sumas de la reposición que le corresponda a fortalecer el trabajo de las estructuras municipales.

PARÁGRAFO 2. El Partido puede apoyar financieramente las campañas en forma igual para todos los candidatos en la respectiva elección, según el respectivo nivel territorial, de tal forma que el nivel nacional apoye, si tiene posibilidad, los candidatos nacionales, el nivel departamental para las candidaturas departamentales, el nivel municipal para los candidatos municipales y el nivel local para los candidatos locales.

PARÁGRAFO 3. Los candidatos que no tramiten la reposición de votos pasados seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la resolución de reconocimiento de la reposición en la página web del partido, se entenderá que el candidato dona estos recursos al partido y estos se destinarán para el partido al nivel nacional el 50% y para las regionales el 50% restantes. No se requerirán autorizaciones de candidatos para aplicar esta regla.

ARTÍCULO 133. Donaciones. El Partido Alianza Social Independiente podrá recibir donaciones de personas naturales o jurídicas, estipulando claramente el nombre completo del donante, domicilio, teléfono, cantidad exacta de la donación y origen de los recursos de parte de quien realiza la donación, además de cualquier otro requisito que determine los estatutos.

CAPÍTULO II.
PRESUPUESTO DEL PARTIDO.

ARTÍCULO 134. Manejo contable. El régimen patrimonial y financiero será registrado en libros de contabilidad llevados conforme a la ley.

ARTÍCULO 135. Del presupuesto. El presupuesto de la ASI se elaborará por el área financiera y contable del partido teniendo en cuenta los objetivos y fines propios de la organización política y las disposiciones que en materia de gastos e inversión señalan la Constitución, la ley y los reglamentos para ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE

ARTÍCULO 136. Régimen patrimonial. Formarán parte del patrimonio del partido todos los bienes y dineros adquiridos con producto de los excedentes anuales y aquellos provenientes de las donaciones recibidas de sus miembros y otras personas jurídicas o naturales.

ARTÍCULO 137. Rendición de cuentas. Dentro del término estipulado por la ley, el Partido Alianza Social Independiente presentará ante el Consejo Nacional Electoral, declaración de patrimonio, ingresos y gastos, de acuerdo con las disposiciones que para el efecto fije dicha corporación. La declaración deberá ser presentada ante el Consejo Nacional Electoral por el Representante Legal, previó concepto de la auditora del partido. Dicho informe deberá ser colgado en la página web del mismo.

ARTÍCULO 138. Disolución o fusión. La Alianza Social Independiente tendrá como último escenario de su vida legal la liquidación. El Comité Ejecutivo Nacional en consulta con el Consejo de Líderes del partido, decidirán sobre escenarios de fusión y/o participación de acuerdo a la actualidad política del país. Las decisiones de disolución, fusión o escisión del partido deberán ser discutidas y aprobadas por la Convención Nacional del partido como máxima instancia decisoria de la colectividad salvo cuando el partido pierda personería jurídica.

ARTÍCULO 139. Liquidación. Una vez disuelta la organización, actuara como liquidador quien tuviere la representación legal al momento de presentarse la causal de disolución. La liquidación se regulará por las normas previstas en la civil para su disolución y liquidación de las personas jurídicas sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 140. Funciones del liquidador. Corresponde a los liquidadores realizar todos los actos necesarios para la cancelación de las cuentas pendientes, el recaudo de los créditos y demás trámites necesarios, con el fin de dar por terminadas las labores que venía desarrollando la organización.

Los activos que a la fecha de disolución fueren propiedad de la ASI, serán donados a otra organización política de carácter nacional que tuviere iguales o similares principios ideológicos y políticos, y si no la hubiere, a una o más organizaciones de carácter social o cívico.

El o los liquidadores, rendirán un informe por escrito detallado de su gestión, el cual será registrado en el órgano competente para la vigilancia y control de los partidos políticos.

TÍTULO IX. DECLARACIÓN POLÍTICA Y MEDIDAS ANTICORRUPCIÓN.

CAPÍTULO I
DE LA DECLARACIÓN POLÍTICA.

ARTÍCULO 141. Del derecho fundamental a la oposición. De conformidad con los artículos 40 y 112 de la Constitución Política y la Ley 1909 de 2018, la oposición es un derecho fundamental autónomo que goza de especial protección por el Estado y las autoridades públicas. La oposición política permite proponer alternativas políticas, disentir, criticar, fiscalizar y ejercer libremente el control político a la gestión de gobierno.

ARTÍCULO 142. De la Declaración Política. El Partido Alianza Social Independiente, so pena de considerarse falta al régimen contenido en la Ley 1475 de 2011 y ser sancionadas de oficio por la Autoridad Electoral, deberá optar por declararse frente al Gobierno Nacional, Departamental, Distrital y Municipal:

1. Declararse en oposición.

2. Declararse independiente.

3. Declararse organización de gobierno.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de la declaración, entiéndase por organizaciones políticas a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica. Por Gobierno entiéndase, según corresponda, al

nacional encabezado por el Presidente de la República, y a las administraciones departamentales, distritales y municipales, encabezadas por el respectivo gobernador, alcalde distrital o municipal. Por Autoridad Electoral al Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 2. Las organizaciones políticas que inscribieron al candidato electo como Presidente de la República, gobernador o alcalde se tendrán como de gobierno o en coalición de gobierno. En consecuencia, mientras dure su mandato no podrán acceder a los derechos que se le reconocen a las organizaciones políticas de oposición o independientes, en la presente ley.

ARTÍCULO 143. **De la Competencia y término para la declaratoria.** Dentro del mes siguiente al inicio del gobierno nacional, departamental, distrital y municipal, son competentes para realizar la declaratoria de que trata el artículo 142 de los estatutos, los siguientes:

1. Gobierno del Nivel Nacional. Es competente para realizar la declaración política el Comité Ejecutivo Nacional, teniendo en cuenta la consulta realizada al Consejo de Líderes del partido.

2. Gobierno Departamental. La declaratoria política deberá adoptarse entre los diputados electos por el respectivo departamento y el Presidente del Comité Ejecutivo Departamental, su delegado o quien haga sus veces. En caso de presentarse un empate en la votación para adoptar la declaratoria, la decisión será dirimida por el Comité Ejecutivo Nacional. En ausencia de diputados electos en el departamento, la declaratoria será adoptada por el Comité Ejecutivo Departamental o comisión de trabajo en ausencia de la primera

3. Gobierno Municipal o Distrital. La declaratoria política deberá adoptarse entre los concejales y ediles electos por el respectivo municipio o distrito y el Presidente del Comité Ejecutivo Municipal, su delegado o quien haga sus veces. En caso de presentarse un empate en la votación para adoptar la declaratoria, la decisión será dirimida por el Comité Ejecutivo Departamental, excepto en el caso de Bogotá y ciudades similares, en los que la decisión corresponderá al Comité Ejecutivo Nacional. En ausencia de concejales o ediles electos en el municipio o distrito, la declaratoria será adoptada por el Comité Ejecutivo municipal.

PARÁGRAFO 1. El Representante Legal para el Nivel Nacional y los Presidentes en los niveles Departamental, Distrital y Municipal deberán radicar la declaratoria política que se haya adoptado ante el Consejo Nacional Electoral para el nivel nacional, y ante las registradurías departamentales, distritales o municipales del nivel correspondiente. Los niveles regionales remitirán copia de la declaración radicada al Comité Ejecutivo Nacional para su publicación en el portal web del partido.

PARÁGRAFO 2. Para efecto de adoptar la declaratoria política, los Presidentes de los Comités Ejecutivos Departamentales, Distritales y Municipales, deberán haber sometido a discusión y aprobación en su respectivo Órgano de Dirección y Representación dicha declaratoria.

ARTÍCULO 144. De la modificación de la declaración política. El partido Alianza Social Independiente a través de sus órganos competentes y bajo el procedimiento utilizado para la primera declaración política, podrán modificar su declaración política por una sola vez durante el período constitucional del ejercicio del respectivo cargo.

La modificación de la declaración política se podrá realizar durante el periodo constitucional para el cual el gobernante fue elegido o mientras se mantenga en ejercicio del cargo, salvo en el evento que se presente falta absoluta (muerte, incapacidad física permanente, renuncia aceptada, declaratoria de nulidad de la elección, declaratoria de pérdida del cargo, revocatoria d mandato, destitución, interdicción judicial, condena a pena privativa de la libertad, etc.) que dé lugar a la convocatoria de una nueva elección, caso en el cual procederá una nueva declaración política.

En el caso que uno de los partidos o movimientos políticos con personería jurídica declarados de Gobierno, distinto al que inscribió al candidato elegido, tenga representación en el mismo y modifique su declaración política, solicitará a sus militantes apartarse del cargo que ejerza en el gobierno del respectivo nivel territorial.

ARTÍCULO 145. De los derechos de la oposición. La declaratoria de oposición del partido en sus distintos niveles, generará los siguientes derechos específicos:

1. Financiación adicional para el ejercicio de la oposición.

2. Acceso a los medios de comunicación social del Estado o que hacen uso del espectro electromagnético.

3. Acceso a la información y a la documentación oficial.

4. Derecho de réplica.

5. Participación en mesas directivas de plenarias de las corporaciones públicas de elección popular.

6. Participación en la Agenda de las Corporaciones Públicas.

7. Garantía del libre ejercicio de los derechos políticos.

8. Participación en la Comisión de Relaciones Exteriores.

9. Derecho a participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular.

10. Derecho a la sesión exclusiva sobre el Plan de Desarrollo y presupuesto.

PARÁGRAFO. Las organizaciones políticas declaradas en oposición a los gobiernos municipales y distritales, y con representación en las juntas administradoras locales, tendrán dentro de ellas los siguientes derechos: participación en las mesas directivas de plenarias, participación en la agenda de la corporación pública en los términos de esta ley y a participar en las herramientas de comunicación de la corporación pública.

ARTÍCULO 146. De los derechos de los independientes. Las organizaciones políticas que cuentan con representación en las corporaciones públicas de elección popular, que no hacen parte del gobierno, ni de la oposición, deberán declararse como independientes. Sin perjuicio de los que le. asisten a toda organización política, tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular.

2. Postular los candidatos a las mesas directivas de los cuerpos colegiados previstos en este estatuto, en ausencia de organizaciones políticas declaradas en oposición, o de postulaciones realizadas por éstas últimas.

3. Para la selección de los miembros de la Cámara de Representantes en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores se elegirá al menos un principal y un suplente de las organizaciones políticas declaradas como independientes y con representación en dicha cámara, de los cuales uno será mujer. los candidatos solo podrán ser postulados por dichas organizaciones.

PARÁGRAFO. Si la organización modifica su declaración política, las corporaciones públicas de elección popular elegirán nuevo miembro de la mesa · directiva y se remplazará la participación en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, en caso de ser procedente.

CAPÍTULO II.
DE LAS MEDIDAS ANTICORRUPCIÓN.

ARTÍCULO 147. Rendición de cuentas. Los Congresistas y demás corporados elegidos con el aval del Partido Alianza Social Independiente, deberán rendir cuentas semestralmente a su comunidad sobre su asistencia, iniciativas presentadas, votaciones, debates desarrollados en la respectiva corporación.

ARTÍCULO 148. Declaración de bienes. Los candidatos que se avalen por el Partido Alianza Social Independiente a las próximas elecciones deberán hacer público la declaración de bienes, patrimonio, rentas, pago de impuestos, conflicto de intereses.

TÍTULO X. OTROS ASPECTOS.

ARTÍCULO 149. Día Oficial del Partido ASI. Institucionalizar el 18 de febrero como el día oficial del Partido Alianza Social Independiente, en razón a que en este día del año 1992 se reconoció la personería jurídica a la organización política.

ARTÍCULO 150. Artículo Transitorio. La Convención Nacional del Partido Alianza Social Independiente, determina que, las convenciones para elegir los miembros de los Comités Departamentales y Municipales se realicen durante el transcurso del año 2024, en consideración que el 2023 es un año electoral. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá la facultad de establecer y organizar Comités Departamentales y Municipales en aquellos Departamentos y/o Municipios en donde no haya estructuras de la ASI o donde no se cumpla con los requisitos establecidos para conformarlos.

ARTÍCULO 151. Vigencia de la reforma. La reforma adoptada por la XIII Convención Nacional entra en vigencia a partir de su aprobación, conforme a la jurisprudencia establecida por el Consejo Nacional Electoral – CNE.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los miembros de los órganos de Dirección y Representación, de Ejecución y Administración y de Control del Nivel Nacional elegidos por la XII Convención Nacional, serán destinatarios de lo contenido en la totalidad de los presentes estatutos.

HIMNO PARTIDO ASI.

I

"El legado del ASI es persistente,
Sus principios proponen libertad,
Igualdad, transparencia son el lema
Del indígena pionero en Yaguará.

II

El que ama su tierra la defiende,
Quien propone y construye honestidad,
Militante hacedor de un mundo nuevo,
Con la mente siempre altiva elegirá.

III

Es la Alianza Social Independiente,
La que labra caminos de paz,
La que iza orgullosa su bandera,
Incluyente para la sociedad.

PARTIDO ASI
ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE

IV

Es la Alianza Social Independiente,

Quien propone un nuevo país,

Defendiendo siempre la democracia,

Con la vida y si es preciso hasta morir.

V

ASI entonces será nuestra bandera,

Pluriétnica y multicultural,

Promoviendo el respeto a los derechos,

Democracia y pertenencia por la paz,

VI

Compañeros marchemos adelante,

Convencidos de nuestra identidad,

Respetando a la naturaleza,

A la vida y a nuestra identidad.

VII

Es la Alianza Social Independiente,

La que labra caminos de paz,

La que iza orgullosa su bandera,

Incluyente para la sociedad.

VIII

Es la Alianza Social Independiente,

Quien propone un nuevo país,

Defendiendo siempre la democracia,

Con la vida y si es preciso hasta morir."

LA ALIANZA ES CONTIGO.